



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Beneficios penitenciarios como medidas excepcionales y el
deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la
emergencia sanitaria COVID-19, Perú.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Bautista Quispe, Juan (orcid.org/0000-0002-1096-4124)

ASESOR:

Dr. Recalde Gracey, Andres Enrique (orcid.org/0000-0003-3039-1789)

CO-ASESOR:

Mg. Diaz Agreda, Jorge Luis (orcid.org/0000-0003-1260-0727)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2023

Dedicatoria:

A Dios, por encaminar mi vida profesional de la forma correcta, por ser mi fortaleza en cada obstáculo que se presentaron en mi caminar.

Juan

Agradecimiento:

A mi esposa Rosa María, por ser mi compañera de vida que me brinda siempre las motivaciones las cuales me inspiran a ser mejor persona y profesional cada día

A mi padre que todavía está a mi lado y a mi madre que Dios lo tiene en el cielo pero que guían mis pasos y sé que se sienten orgullosos de mi sendero, y también a mis hijos y hermanos por el apoyo constante que me ofrecen.

Juan

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	15
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	15
3.3. Escenario de estudio.....	16
3.4. Participantes.....	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor científico.....	16
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	46
V. CONCLUSIONES.....	48
VI. RECOMENDACIONES.....	49
REFERENCIAS.....	50
ANEXOS.....	57

Índice de tablas

Tabla 1: Análisis de fuentes doctrinales.....	18
Tabla 2: Análisis de normas jurídicas	23
Tabla 3: Análisis de jurisprudencia nacional.....	24
Tabla 4: Codificaciones, abierta, axial y selectiva	31
Tabla 5: Triangulación de marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial.	39
Tabla 6: Triangulación de resultados de entrevistas	41

Resumen

La presente investigación se realizó para analizar de qué manera los beneficios penitenciarios como medidas excepcionales lograron el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú. Fue un estudio de tipo básico acorde con el diseño de teoría fundamentada. Se empleó la entrevista como técnica de recolección de datos y como su instrumento la guía de entrevista, la misma que se aplicó a seis abogados que cumplen su función jurisdiccional, fiscal y defensa técnica.

Se obtuvo como resultado que los beneficios penitenciarios como medidas excepcionales sí lograron impactar positivamente en el deshacinamiento de la población penitenciaria, pues se emitieron disposiciones de carácter temporal o permanente para regular los beneficios penitenciarios y sus respectivos procedimientos especiales cuando corresponda, para así preservar la integridad, vida y salud de las personas internas en establecimientos penitenciarios, y de manera indirecta, la vida e integridad de los servidores que trabajan en estos centros, y de la ciudadanía en general.

Palabras clave: Beneficios penitenciarios, deshacinamiento de establecimientos penitenciarios, emergencia sanitaria COVID-19

Abstract

The present investigation was carried out to analyze how prison benefits as exceptional measures achieved the decrowding of penitentiary establishments during the COVID-19 health emergency, Peru. It was a basic type study according to the grounded theory design. The interview was used as a data collection technique and as its instrument the interview guide, the same one that was applied to six lawyers who fulfill their jurisdictional, fiscal and technical defense functions. It was obtained as a result that the prison benefits as exceptional measures did manage to positively impact the decrowding of the prison population, since temporary or permanent provisions were issued to regulate the prison benefits and their respective special procedures when appropriate, in order to preserve the integrity, life and health of the inmates in penitentiary establishments, and indirectly, the life and integrity of the servers who work in these centers, and of the general public.

Keywords: Penitentiary benefits, decrowding of penitentiary establishments, COVID-19 health emergency

I. INTRODUCCIÓN

En el contexto internacional, con la emergencia originada debido al surgimiento del COVID – 19 se dieron inicio al uso de nuevos conceptos como confinamientos y distanciamiento social, que hasta antes del 2020 no eran para nada conocidos en los países del mundo; además dicha situación fue todo un desafío para la administración de justicia, pues aún en medio de una situación sui generis como la descrita, tenía que seguir en funcionamiento por ser el pilar de la democracia. Es así que, a inicios del 2020, a causa de la rápida propagación del virus, se declaró una emergencia sanitaria en muchos países, por lo que tuvo que instaurarse obligatoriamente una cuarentena general; siendo por ello que las diversas actividades se paralizaron, y se establecieron medidas direccionadas a impactar de manera favorable en el nivel de hacinamiento carcelario para evitar el contagio tanto de los reos como de los trabajadores.

En múltiples países de Latinoamérica, como lo son Colombia, Ecuador, México y otros, los beneficios penitenciarios se han esgrimido como aquellas posibilidades jurídicas que se brinda a personas encarceladas en distintos centros de reclusión administrados por el estado como los mencionados solamente pueden ser materia de concesión siempre y cuando el solicitante, en este caso el recluso, cumplierse aquellos requerimientos jurídicos establecidos en la normativa vigente como ellos debido a que estas condiciones vienen a ser casos especiales.

La sobrepoblación carcelaria es la principal causa que están llegando a afrontar las cárceles a nivel mundial, dejando de lado la valoración de los derechos humanos de los internos, esto a causa también de la propagación de diversas enfermedades siendo una de ellas el covid-19, aunado a que la infraestructura y ayuda médica con la que viven son condiciones sumamente precarias, impidiéndoles poder mantener cualquier distanciamiento social; lo que reflejó la imposibilidad del ente estatal para brindar una tutela a la salud de los internos, así como la imposibilidad del titular de llevar a cabo el ejercicio de su autonomía para elegir el aislamiento en su propia celda (Rodríguez, 2020).

En el Perú, al propagarse el coronavirus se declaró al estado en una emergencia sanitaria, siendo prorrogada sucesivamente desde el mes de marzo, cuando se impuso una cuarentena general; y razón por la cual las autoridades peruanas creyeron conveniente establecer disposiciones excepcionales para deshacinar las cárceles a causa del riesgo por el virus covid-19, como fue el DL N° 1513, que estableció diferentes medidas direccionadas a poder impactar de manera favorable para deshacinar las cárceles de todo el país, y así preservar tanto la vida como la salud de los presos y de los trabajadores del lugar; todo ello conforme al artículo 104° de la Carta Magna peruana y el artículo 2 de la Ley N° 31020.

Se debe hacer mención que los beneficios penitenciarios fueron de las materias más recurridas durante la emergencia sanitaria, ello debido a que eran considerados como una manifestación legal de los derechos fundamentales y aún más de los presos que por su condición se encontraban catalogadas como una población vulnerable, pues a inicios de la pandemia de los sesenta y ocho establecimientos penales a nivel nacional, 1223 presos contrajeron el COVID-19, falleciendo lamentablemente 182 presos. De igual manera, 674 trabajadores del INPE se contagiaron, habiéndose tenido 18 hospitalizados y 12 fallecidos, cifras que incrementaron con el pasar de los meses (Instituto de Defensa Legal, 2020).

Como vemos, se otorgaron los beneficios penitenciarios a la población carcelaria para tratar alguna enfermedad que ya padecían y que pudiese empeorar aún más con el contagio del Covid-19, así se reduciría no solo la posibilidad de contagio sino también el hacinamiento carcelario; dando una mejor comodidad a los reclusos que sufren de una enfermedad crónica y son vulnerables. Así pues, el 04 de junio del 2020 se expidió el Decreto de ley N° 1513, que dispone la terminación del arresto preventivo, y los regímenes penitenciarios hacia los internos mayores de edad y menores con la finalidad de reducir la sobrepoblación carcelario en virtual a eso 249 personas fueron liberadas para reducir el hacinamiento y así mejorar la situación en las cárceles (Nota de Prensa N°561-2020-INPE)

Teniendo en cuenta lo expuesto se formuló el siguiente problema general: ¿De qué manera los beneficios penitenciarios como medidas excepcionales lograron el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú?, de la misma manera se establecieron los siguientes problemas específicos: PE1: ¿De qué manera el beneficio penitenciario de semilibertad como medida excepcional logró el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú? y PE2: ¿De qué manera el beneficio penitenciario de liberación condicional como medida excepcional logró el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú?

La *justificación teórica*, pues se pudo brindar tanto conceptos como teorías novedosas en torno a las categorías investigadas, por ser un tema vigente y de gran preocupación para la comunidad jurídica y sociedad. Asimismo, todo lo obtenido puede servir como fuente de conocimiento o antecedentes para investigaciones posteriores. La *justificación práctica*, porque se estudiaron las medidas que direccionaron a lograr un impacto favorable en el nivel de hacinamiento de los centros penitenciarios del Perú, con la finalidad de lograr preservar la vida y salud de los presos y trabajadores del mencionado establecimiento. La *justificación metodológica*, ya que las categorías se desarrollaron mediante directrices científicas, pudiéndose contrastar la hipótesis a través de un enfoque cualitativo.

La investigación se orientó por el objetivo general: Analizar si los beneficios penitenciarios como medidas excepcionales lograron el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú; y como objetivos específicos se tuvieron: OE1: Analizar la manera en la que el beneficio penitenciario de semilibertad como medida excepcional logró el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú; y OE2: Analizar la manera en que el beneficio penitenciario de liberación condicional como medida excepcional logró el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú.

II. MARCO TEÓRICO

Para respaldar adecuadamente la investigación, se tuvo que recurrir a diferentes estudios similares, para así obtener la información necesaria y si comparar los resultados obtenidos y elaborar la discusión pertinente.

Como antecedentes internacionales, se encontró el trabajo de investigación de Pinos (2021) quien se centró en analizar por intermedio de un estudio doctrinario y jurídico si existe la vulneración al principio de igualdad respecto a conceder beneficios penitenciarios previstos en el CP con el fin de concebir su incidencia frente a la rehabilitación social. Fue tipo básica y enfoque cualitativo, los resultados se dieron a través de la aplicación de encuestas a un determinado grupo y análisis de leyes sobre la materia. En ese sentido, el autor concluyó que las personas que se encuentran cumpliendo condena, tienen un privilegio respecto al principio constitucional de la igualdad encuentra un reconocimiento internacional; motivo por el cual, estos no son discriminados por ninguna condición, ni la carcelaria.

Zaparta (2020) quien en su trabajo de investigación buscó analizar cuáles son las consecuencias en el derecho laboral respecto a la normativa del estado de emergencia que se emitió dentro de la vigencia de este tipo de estado dentro del territorio nacional respecto a la propagación del Covid-19. La metodología fue de tipo básica con enfoque cualitativo; los resultados se dieron a través del análisis normativo; por ello, el autor arribó a la conclusión de los efectos sobre la rama laboral se ven afectados en el sentido de que el distanciamiento social y las condiciones de salubridad, han promovido otras formas que laboral que sustituyen el trabajo presencial, dando pie al teletrabajo, trabajo remoto y la regulación de dichas condiciones laborales.

Cáceres (2019) quien en su trabajo de investigación de maestría buscó establecer las limitantes en el proceso de concesión de beneficios penitenciarios previsto en el CP y el reglamento de rehabilitación social. La metodología fue de tipo básica con enfoque cualitativa, y habiendose dado los resultados por intermedio del análisis documental y la entrevista a expertos; concluyó que los reos dentro de los establecimientos no resultan beneficiados del sistema en el que se desenvuelven.

A nivel nacional, tenemos Labrin (2021) quien en su tesis tuvo como eje central analizar el conceder beneficios penitenciarios en razón a la posibilidad jurídica que dispone el acceso a los reos. Concluyó que los beneficios de la materia estudiada, se brindan por intermedio del ordenamiento jurídico con el fin de que el interno pueda llegar a disminuir su tiempo de condena; motivo por el cual algunos los consideran como derechos y, otros como formas de incentivar a la persona, sin embargo, ambas convergen en el hecho de lograr la resocialización del condenado.

Velarde (2021) quien en su trabajo de investigación tuvo como objetivo central de su desarrollo, analizar la forma en como la negación del beneficio penitenciario a la semilibertad afecta derechos fundamentales de condenados en el Centro Penitenciario del Callao 2020. La metodología adoptada fue de tipo en base a las teorías fundamentadas y de enfoque cualitativo; habiéndose arribado a los resultados por intermedio de la aplicación de la entrevista a expertos y análisis de las bases normativas aplicables; se concluyó que al momento de negarles el beneficio solicitado por el interno pese a que este cumpliera los requisitos; se puede acuñar la vulneración de sus derechos y menoscabando su integridad; motivo por el cual se consideró que el sistema penitenciario no estaría adscrito a los derechos humanos.

Evangelista (2022) quien en su trabajo de investigación tuvo como eje central analizar la relación entre el derecho a la salud y la emergencia sanitaria COVID – 19, 2020. Fue un estudio aplicado y no experimental transeccional correlacional retrospectivo; habiéndose obtenido los resultados a través de la aplicación de encuestas a la población carcelaria, se concluyó que si existe una relación entre el derecho fundamental a la salud de la población carcelaria en el centro penitenciario de Huánuco y la emergencia sanitaria.

Con las premisas antes expuestas, podemos apreciar que los intereses carcelarios no son derechos constitucionales, si no un tipo de premio, teniendo en cuenta su comportamiento, que muestra su encarcelamiento y éstos deben ser requeridos para que se pueda disolver en cada uno de los casos específicos, no solo monitorear si corresponde a los procedimientos de la ley o no, sino que también los datos objetivos pensarán que el interno ya no

cometerá delitos, siempre que estas ventajas estén basadas en medidas especiales de salud proporcionada por un alto índice de enfermedad. Siendo que las prisiones necesitan centros médicos para la atención a los reclusos especialmente a las personas afectadas por la covid-19.

Las teorías a las que se pudo acudir para respaldar la investigación fueron: la *teoría de los derechos fundamentales*, que se orienta a sostener al derecho como uno de Estado y Constitución (Ehmke, 1963), desprendiéndose de esta teoría siendo la del *Estado de los derechos fundamentales*, la misma direccionada a vincular los derechos con el Estado, pero desde el punto de vista de la doctrina y lo constitucional (Fioravanti, 1996).

La teoría constitucional de los derechos fundamentales, la que se direcciona a conseguir una proporción para lograr la efectivización de los derechos tanto para la sociedad como para el ente estatal de forma real (Alexy, 2009); esto es, su importancia radica en llevar a cabo el reconocimiento, pero sobre todo la protección de los derechos de los individuos, en esta investigación sería el derecho a la salud de los reos.

La teoría tridimensional del derecho, la misma que advierte una relación entre las acciones mediante los hechos y la valoración de principios y normas; haciéndose la consolidación objetiva de lo axiológico y lo fáctico normativa tal como lo menciona Cano (2011); motivo por el cual se torna vital que si una persona tiene el deseo o la intención de ser parte de la sociedad, tiene que adecuar su accionar a los límites que la sociedad en razón a lo normado, demostrando que respeta a su prójimo, y que vive en paz, de manera armoniosa y justa.

En lo que respecta a la 1ª categoría, se identificaban los beneficios de la prisión: son definidos por el MINJUS (2012) identificándolos como medidas que ayudan a la rehabilitación social de los internos, a través de la participación en el ambiente laboral, educativo, área psicológica, proporcionados por la dirección penitenciaria, siendo así dando cumplimiento a través de asistencias sociales patrocinadas por la propia prisión, con el propósito de brindarle al recluso la oportunidad de realizar diversas

actividades mientras se encuentra bajo custodia y así poder obtener un informe de las actividades que realiza dentro de cada actividad social.

La Doctrinaria Milla (2019), sostiene que el bienestar penitenciario ha sido una herramienta normativa para la reducción de las penas impuestas a los reclusos mediante las penas privativas de libertad. El bienestar penitenciario contribuye a la rehabilitación social de los internos a través de su participación de las actividades que les brinda el centro penitenciario. (Rangel, 2011).

Los beneficios penitenciarios se consideran derechos subjetivos, aplicados a ciertos requisitos primordiales (Coaguilla et al, 2021)

Conforme en el artículo 165° del reglamento del CEP, hace mención que estos beneficios son aquellos estímulos que conforman el tratamiento al que se someten los reos y van a dar respuesta a los requerimientos individuales de la pena, teniendo en cuenta aquellos factores positivos que concurren y se direccionen a su reducción y reinserción social.

Los beneficios han sido modificados a causa del COVID-19 por ello el Estado peruano ha introducido medidas para reducir el hacinamiento carcelario en nuestro país, optando por emitir disposiciones legales, dentro de ellos el derecho legislativo N° 1513 y 1514.

Según la publicación de El Peruano, el 04 de junio de 2020, dio a conocer las medidas para simplificar los procedimientos y mejoras del funcionamiento penitenciario, siendo estas medidas solo temporales las cuales estarán vigente mientras termine la emergencia de salud pública, es importante que no sean medidas de excepción si no una política pública destinada a garantizar la calidad de vida de las cárceles para los presos, como podemos apreciar que esta es una teoría vinculada investigación.

Los beneficios penitenciarios se clasifican en: Intramuros (en prisión): permiso de salida, visita íntima, entre otros; y los extramuros (fuera de prisión): libertad anticipada, la semi libertad y libertad condicional.

Por otro lado, respecto a la segunda categoría, tenemos que las medidas excepcionales fueron otorgadas para evitar el Hacinamiento Penitenciario dentro la etapa de pandemia y así no llegar a un contagio mayor: se puede definir el hacinamiento es el exceso de personas en una cárcel, lo que altera

la capacidad del espacio y salud, teniendo como resultado la vulneración de los derechos humanos (Quidel, 2007)

La sobre población carcelaria, es una representación en el estado de cómo viven los presos exclusivamente con innumerables pérdidas que derivan de los derechos arbitrarios de los internos (Posada y Acevedo, 2012). Esto se debe a la mala gestión penitenciario, cuyas medidas están restringidas únicamente a la privación de libertad y no pueden brindar nuevos servicios de rehabilitación social (Duran, 2020). El hacinamiento en las nuevas cárceles provoca graves problemas de salud a los reclusos aumentando el riesgo de propagación de enfermedades vulnerables (García, 2012). El hacinamiento en las cárceles este ligado no siempre al riesgo del sistema penitenciario si no también al derecho al sufrimiento de los condenados cuando reclaman su libertad y ven la rehabilitación y la reinserción social para reducir la sobrepoblación penitenciaria (Cesano, 2007).

La mala praxis de la prisión preventiva es utilizada sistemáticamente en el Perú, contribuyendo al estancamiento en los ideales del sistema penitenciario (Kostenwein, 2017), causante de este hacinamiento con el fin de responder a las penas de la prisión para asegurar o garantizar la justicia, sin embargo, esto conduce al hacinamiento de las cárceles. (García, 2004).

Por estas consideraciones la razón primordial del aumento del hacinamiento carcelario es la innovación constante del Código Penal, en la que muchos delitos se tipifican como delitos graves, lo que genera un aumento de las penas y la privación temprana de los beneficios. (Bergman & Azóala, 2007).

Ninguna acción del Estado puede transgredir o impedir el ejercicio de un Derecho de una persona (Durán, 2015). Los derechos básicos de los internos reflejan el antropomorfismo de la ejecución criminal, pero esto implica los beneficios basados en la seguridad del estado (Duran, 2016), la dignidad humana y el reconocimiento de esta nos facilita poner término a la actividad humana, respetando siempre nuestra autonomía, la no discriminación, la integridad física y moral (Sotomayo & Tamayo, 2017).

Las de edad avanzada en un estado vulnerable tienen derecho a un trato preferencial en prisión, incluida la separación de otros reclusos en función a la edad, la protección de su salud física, mental, al acceso a los recursos y/o servicios en el interior del establecimiento penitenciario sin alguna discriminación (ONU, 2011); entre los presos que sufren malos tratos se encuentran los ancianos y las mujeres embarazadas, quienes dicen que la cárcel es un infierno por la desigualdad que tienen que soportar. (Huertas, Suarez & Morales, 2014).

Las protecciones basadas en los derechos de los reclusos se ven completamente debilitadas, siendo que muchos de ellos no reciben la protección adecuada (Stippel, Medina & Lillo, 2020). De igual forma de una manera democrática que valora al individuo, también se debe respetar el principio de humanidad, principio que pocas veces es observado e implementado en la práctica (De la Cuesta, 2013); cualquier evidencia de que el castigo inmediato es inevitable frente a la vulneración de los derechos humanos. (Palacios, 2013)

Para Ariza y Tamayo (2020) Dichos internos aparte de soportar el hacinamiento, también tienen que soportar las diversas enfermedades, hambre como las elevadas temperaturas efectos del cambio climático, lo que es visto como una pena de prisión que violan los derechos, y al mismo tiempo su dignidad.

En su teoría Hernández & Rojas (2020) hace mención sobre las cárceles peruanas que existe una gran proporción de internos que padecen enfermedades crónicas, no teniendo en cuenta la salud de los reclusos.

Se esfuerza el Estado por humanizar las cárceles apegadas a las Normas y Principios, pero a pesar de los esfuerzos que ha realizado, el Estado no ha podido lograr resultados efectivos que permitan reducir los números de cárceles (Medina, 2007)

Los sistemas penitenciarios son muy susceptibles a la violencia, el hacinamiento, las enfermedades y otros problemas, siendo que muchos de los centros penitenciarios se encuentran en condiciones inaceptables, lo que significa una vulneración de la dignidad de los reclusos, entonces estarían

vulnerando sus derechos. (Sarkin, 2020) la no discriminación y la igualdad se relaciona con la dignidad humana que se refleja en los derechos humanos. (Jurgen, 2010)

Cabe señalar que el sistema penitenciario en el Perú es acorde con el art.139º de la Carta Magna a la vez concuerda con el art.2º del TP del CEP, donde el objeto de la sanción es la reinserción social de los reclusos, sin embargo, la realidad de las prisiones refleja un resquebraje en la aplicación de normas (Berdugo, Gómez & Nieto, 2001). El reglamento de ley tiene la responsabilidad de cuidar, en un marco de normas de los derechos de las personas, incluidas los reclusos (Huertas, 2015)

La concordancia entre infraestructura y población es sin duda una de las razones por las que el exceso de capacidad lleva a acoger a más gente de la necesaria, siendo que el espacio para soportar es insuficiente (Ariza y Torres, 2019)

Según los datos proporcionados INPE (2020), la población es de 35,931 de 97,493 que están a la espera de una sentencia, establecidos en una prisión a la espera de su juicio oral, situaciones así se encuentran todo el mundo.

Se toma en cuenta la realidad de las cárceles del país, cuando durante la visita es posible detectar la falta de acondicionamiento y equipo para el personal médico, lo que indica que las condiciones no se cumplen (Defensoría del Pueblo, 2020). Brindando en su último informe de septiembre, el aforo penitenciario era de 40.137, pero actualmente el número de presos es de 47,943 presos que no tienen cabida en los penales (INPE, 2020)

El 5% de los presos tienen más de 60 años y muchos de ellos sufren de diversas enfermedades aumentado así el riesgo de ser contagiados y morir por la Covid-19 (Miñano y Ruiz, 2020). La atención médica en centros juveniles es mínima porque carecen de instalaciones para prevenir la propagación del virus. (Defensoría del Pueblo, 2020) Entonces se puede decir que una de las causas de la propagación del covid-19 es el hacinamiento, siendo que no se pueden tomar medidas para evitar los contagios. (Soares, Maclean & Eguivar, 2020)

El virus afecta a presos sin atención médica, aparte de la falta de ventilación provoca un contagio inminente (Soaes, Maclean & Eguivar, 2020). Por eso es de suma importancia añadir medidas de salud para los internos, ya que estos tienen derecho al tratamiento y no a la discriminación. (Sánchez, Carmo & Larouze, 2016)

En Ecuador, el incremento de reclusos asciende a 49,946 reclusos, con cifras que muestran una tasa de hacinamiento de aumento del 40.37 en nuestro país. (Arias, Plaza & Herráez, 2020)

El exceso de internos en las cárceles es una de las tantas consecuencias del hacinamiento, siendo también una de las principales, la mala ventilación por falta de espacio que contribuye la propagación de enfermedades (García, 2012); todo esto no es suficiente porque las cárceles no pueden albergar más presos, lo que reduce el trato en prisión y vulnera los derechos de los reclusos y por ende el de sus familias (Abuanza, Mendoza, Paredes & Bustos, 2016).

La vida penitenciaria en América Latina es un crimen con impunidad, siendo que lo pobres tienen más probabilidades de ingresar a la cárcel que los ricos y corruptos (Rangel, 2013).

Teniendo ya ese conocimiento, se analizarán las diversas normas emitidas durante el período de Pandemia: El día 13 del mes de abril del 2020 se publicó el Decreto Ley N°1459, el cual se encargará de reducir automáticamente las sanciones para las personas que cometan el delito de OAF, con el fin de reducir el exceso de internos en las cárceles. (Decreto Legislativo N° 1459, abril, 2020)

Sin embargo, el decreto de ley ha permitido que, en el mes de junio 1,02 de persona obtengan su libertad, este número es muy pequeño en comparación con el hacinamiento total de las cárceles de nuestro país.

El Decreto de Ley N°1514, tiene por objeto disponer la vigilancia electrónica a los reclusos como medida de castigo para reducir el índice de hacinamiento y así garantizar la libertad. (Decreto Legislativo N°1514)

Todas estas ordenanzas, sin embargo, estaban destinadas a reducir el hacinamiento de las cárceles; Todo esto no es suficiente para hacer frente a la gran cantidad de presos que existen en todos los establecimientos

penitenciarios. Siendo que el hacinamiento carcelario combinado con la pandemia ha dejado al descubierto algunas falencias del estado peruano en las cárceles. (Prieto, 2020)

El hacinamiento debe aliviarse con nuevos beneficios penitenciarios, ya que la mayoría de los reclusos no pueden aprovechar los decretos emitidos por el gobierno durante la epidemia. (Ortiz, 2018)

A raíz del Covid-19, el gobierno decidió emitir decretos para eliminar el hacinamiento en las cárceles, pero ni eso fue suficiente, pues la realidad es completamente diferente, siendo que nada de esto ha tenido una mejora y se ha puesto en práctica de manera incorrecta. (Romero, 2020)

Conforme el autor, se puede dar por concluido que no basta solo con las creaciones de Decretos, sino que también se tiene que cumplir, siendo que los números relacionados con el número de personas que conducen a este hacinamiento son demasiado elevados, a pesar de que existen leyes que favorece la reducción de la sobrepoblación penitenciaria.

Para los autores (Mattos & Ribeiro, 2013) el legislador muchas veces no toma en cuenta el hacinamiento carcelario, de tal forma olvida que solo existe una causa extrema, o como también la calidad de vida que pretendan dar a los internos como forma de sanción o reforma social.

Colombia nuestro país vecino con fecha 14 de abril del 2020 aprobó el Decreto Legislativo N°546 para la liberación y arresto domiciliario con fundamento en ciertos criterios. Dicho decreto se encargará de ayudar a alrededor de 4000 mil reclusos, pero esto supondrá el 12% del total de 48% del hacinamiento, sin embargo, se han registrado más de 1700 casos de covid-19 en cárceles. (Delgado, 2021) En lo que va del 2021 logró reducir el hacinamiento al 20.2%.

En febrero de 2020 había unos 58, 901 presos en cárceles de España, pero ahora hay unos 55,152 en 2021, una disminución del número total de presos 3,749, o un 6% Por tanto, la integración de diversas medidas introducidas por estado español al sistema carcelario puede estar condicionada a los intereses de las prisiones durante la emergencia sanitaria (Delgado, 2021)

Analizaremos a continuación las siguientes decisiones de diversas decisiones judiciales referente a la jurisprudencia nacional: Según la sentencia del TC peruano sobre la sobrepoblación en las cárceles en momentos del covid-19; para tres adultos de 60 años condenados porque no pagaron la reparación civil. Los presos interpusieron una demanda correctiva de habeas corpus, porque padecían diversas enfermedades estando en peligro de contagio de covid-19, junto con una pena de 4 años de prisión.

Según el TC considero razonable esta solicitud y ordeno su libertad inmediata (SENTENCIA EXP. N.º 463-2020-0-0301-JR-PE-02, LIMA), esta primera sentencia nos muestra la realidad de las cárceles en el país y el creciente número de crisis que están viviendo debido al Covid-19, son muchas las causas que envuelve problema penal ante ellas el hacinamiento debe incluir la delincuencia y fortalecer el marco legal, la falta de espacio por falta de inversión en infraestructura, los ancianos cumplen muchas condenas, la falta de servicios básicos como salud, alimentación, y otras que causan colapsos en establecimientos penitenciarios.

El primer habeas corpus reparador emitido el 1 de junio del 2020 a un interno de 69 años aquejado de diversas enfermedades, expuesto al covid-19, estando recluso en el Centro de Detención de Puerto Maldonado, condenado a 15 años por el delito de TID, en la que solicitaba la redención de su pena y atención médica. Siendo que el reo estuvo 13 años 10 meses cumpliendo condena, mientras realizaba labores manuales en diversos talleres. Por ello, el habeas corpus fue declarado fundado exigiendo su liberación inmediata. (SENTENCIA N.º 615-2020, Puerto Maldonado)

Esta es la primera reforma de Habeas Corpus, declarado fundado sobre la base de beneficios penitenciarios, demostrando que con la aplicación de decretos, normas y leyes pueden llegar a ayudar a la sobrepoblación carcelaria, priorizando la protección de ancianos que se encuentran cumpliendo un determinado número de años de pena, socialmente rehabilitándose, reeducándose e interesados en la reinserción social.

Obviamente, el tribunal constitucional reconoce las violaciones de la ley básica de los internos, teniendo en cuenta que conviven en condiciones deplorables a raíz de la sobrepoblación carcelaria donde un gran porcentaje son internos que han cometido delitos leves. Por ello, se cree que traer nuevos beneficios penitenciarios, ayudaran a la sobrepoblación de internos en las cárceles.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Se empleó en el presente estudio un enfoque cualitativo, pues de acuerdo a Salgado (2007) se analiza y estudia diferentes conceptos de forma exhaustiva, aplicando diversas técnicas para recaudar información, que ayudaran a estudiar mejores conceptos. (Hernández et al, 2014) teniendo en cuenta dos categorías: Beneficios Penitenciarios y medias excepcionales durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú, 2020, 2021) en la cual se busca plantear nuevas teorías para una mejor resolución problemática.

El diseño cuenta con el enfoque de estudio básico y teniendo como objetivo incrementar conocimientos científicos sin contrastarlos con ningún aspecto práctico, buscando y planteando nuevos conocimientos y alternativas de solución. (Munatané, 2010)

Concluyendo el diseño que se aplicara fue de teoría fundamentada, que se expresaran los datos de las categorías con codificación abierta para luego explicar el proceso o fenómeno de estudio (Hernández et al, 2014)

3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

Categoría 1: Beneficios penitenciarios como medidas excepcionales

Subcategorías:

1. Semi Libertad.
2. Libertad Condicional

Categoría 2: Deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú

Subcategorías:

1. Regulación Normativa
2. Criterios doctrinales

La matriz de categorización formada por las categorías y sub categorías, se encuentran en anexo N°01.

3.3. Escenario de estudio

Fue el Perú durante la situación de emergencia sanitaria.

3.4. Participantes

Fueron 6 profesionales con experiencia y conocimiento de años respecto al tema penal.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La entrevista, para recabar información de manera cualitativa recopilada de personas que vean la realidad, siendo una herramienta importante utilizada para poder solidificar la estructura de la tesis. (Huertas, 2011)

Teniendo de técnica secundaria, el análisis documental, basándose en los aportes de conocimientos propios de los autores basando su conocimiento en documentos, tesis, doctrinas como jurisprudencias de diversos autores. (Moreno, 2014)

3.6. Procedimiento

La presente investigación conlleva un procedimiento estructurado que abarca un plan esencial de investigación con la finalidad es otorgar dando una respuesta adecuada al problema planteado. Por ello previo al recojo de datos, en primer lugar, se dará a observar doctrina y jurisprudencia que sea de interés y concordancia con la investigación, respetando siempre a los doctrinarios, luego del recojo de datos se presentará una guía de entrevistas a varios participantes con el fin de recabar su contribución respectiva. Concluyendo se analizará y observará la documentación de fuentes doctrinales, jurisprudencias y sentencias que conllevar el tema de la presente investigación (Narváez, 2019)

3.7. Rigor científico

El estudio metodológico está concordado con la recolección de datos, que según algunos expertos aportan a un rigor científico, abarcando las partes de la investigación, siendo que los expertos brindaran la respectiva

prioridad y validaran la estructura y desarrollo, así como también el enfoque de la respectiva investigación garantizando un grado de calidad de indagación. (Valderrama, s.f.)

3.8. Métodos de análisis de datos

El método uno es una forma descriptiva, que permitirá describir adecuadamente los resultados separados con el propósito principal de la recopilación de datos, la información se recopila a partir del análisis siendo apropiados, para estudiarla y compararla para la finalización e interpretación y resultado. El método dos será el interpretativo, que buscará conocer a fondo la problemática y obtendrá su debido análisis de teorías, antecedentes, jurisprudencias y doctrinas que se estudiaron en la presente investigación. Como método tres está el inductivo, que aportara una conclusión con entendimiento al tema tratado, teniendo en cuenta las diversas premisas que han sido fuente de estudio. (Franco, 2019)

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación está basada y regida en principios de ética y moral, aportando contenido de un investigador, siendo que no debe tener similitudes a ningún estudio de investigación, teniendo en cuenta, por respeto a diversos autores investigadores, indagadores que, con sus tremendamente impresionantes investigaciones y estudios científicos, son citados de manera correcta y referenciado conforme a normas APA. Concluyendo con un aporte para futuros investigadores que tengan la oportunidad de superación y estén desarrollando su propia investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados del análisis del marco doctrinal, normativo y jurisprudencial

4.1.1. Resultados del análisis del marco doctrinal

Tabla. 1
Análisis de fuentes doctrinales

Categoría	Subcategoría	Fuente según APA y contenido o parafraseo	Análisis crítico	Conclusiones
Beneficios penitenciarios	Aplicación de los Beneficios Penitenciarios	Según Camargo (2021), la piedra angular de un requerimiento de prisión preventiva es el peligro procesal, es así que en razón del arraigo domiciliario se desconoce muchas veces su concepto, pues hasta la actualidad se sigue entendiendo como aquella parte geográfica del país donde vive la persona exigiéndose muchas veces que sea en el territorio nacional, sin embargo, este ha sido definido como estar vinculado a algo o alguien.	El peligro procesal constituye sin duda alguna la piedra angular de todo requerimiento de prisión. El arraigo no determina el peligro procesal lo que hace si es disminuir su posibilidad.	En conclusión, para este autor lo más importante en pedido de prisión preventiva es la sólida acreditación del peligro procesal al juzgador, de lo que se presenta respecto del arraigo no es cuantos documentos presentas es la calidad que se presenta, señalando que la valoración del juez debe ir orientada a la realidad de cada caso en concreto y más centrado en la realidad peruana.
	Viabilidad	Tenemos a Calderón (2021) quien detalla que los elementos contenidos para su valoración están en el Artículo 269° C.P.P, así como tiene importancia la discrecionalidad judicial, experiencia del magistrado.	En la lectura del artículo se señala que su postura va dirigida a que cada uno de los arraigos requeridos debe ser analizado de manera individualizada y diferenciada, basándose en criterios concretos y	Finalmente se centra en la problemática cuando existen varios procesados, deberá el juzgador ver características de cada uno de ellos verse criterios objetivos de cada uno de ellos, señalando que debe existir una sospecha

		objetivos	fuerte, casi certeza que el sujeto va fugar.
Jurisprudencia	<p>Entiéndase a esta subcategoría según Calderón (2021) como los presupuestos a verificar para la expedición de la prisión preventiva el arraigo contenido en la jurisprudencia como figura es analizada de forma muy diversa, se debe dejar sentado que esta figura en razón de su acreditación es numerus apertus”</p>	<p>Dirigido a un riesgo que se pueda presentar en el proceso, están contenidos en el artículo del código procesal 269º algunas condiciones, datos, hechos que permiten inferenciar que el proceso se puede poner en riesgo.</p> <p>El arraigo según el citado autor es uno de los presupuestos que en la jurisprudencia ha tenido por los juzgadores concepciones subjetivistas individualistas, siendo que según detalla la norma procesal se exige la verificación de un lugar donde se le pueda ubicar al imputado</p>	<p>Según lo leído puedo entender que en este punto en razón al artículo dirige más una crítica por la posición de diversos jueces en el país quienes normalmente tienen pronunciamientos jurisdiccionales encaminados por las subjetividades e imprecisiones, en donde incluso no existe según el autor una jurisprudencia uniforme por el contrario califica de arbitrarios muchos pronunciamientos dirigidos a buscar la sinrazón para admitir el requerimiento de prisión preventiva, y no propicia la predictibilidad en las resoluciones así como pone en riesgo la seguridad jurídica.</p>

Medidas excepcionales	Población vulnerable	Carcelaria	Chang (2017) Es una herramienta especial cuando llegamos a una situación concreta, el juez penal a petición del fiscal puede, en primer lugar, un delito doloso, se debe examinar el caso concreto, la pena será superior a cuatro años, por el origen y circunstancias de la persona investigada, es suficiente para predecir que el imputado obstruirá o evadirá el juicio "periculum in mora".	En el contenido de su artículo indica que a través de una conocida casación N°626-2013 se agregaron dos requisitos a analizar la motivación el de la proporcionalidad de la medida, así como la duración referida al aspecto temporal de esta medida.	En conclusión, detalla que si bien con la casación N°626-2013 se logra agregar importantes requisitos a analizar a mantener una mejor dinámica y orden en las audiencias de prisión preventiva no genero el mismo efecto positivo respecto al tema de la motivación.
Calidad de vida dentro de un centro penitenciario	La coacción de una persona limita el derecho fundamental, que se considera el valor supremo del ordenamiento jurídico, cuya libertad las disposiciones reglamentarias y las acciones judiciales no deben ser una tarea empírica y reflexiva, debe guiarse por principios. (Mendoza, 2019)	El principio de proporcionalidad debe entenderse como una equivalencia entre la intensidad del esfuerzo coercitivo y la magnitud de la amenaza procesal, si se cuestiona la inadecuación de la detención para un fin determinado. El principio de necesidad se entiende como un principio que determina la implementación de medidas que son absolutamente necesarias para asegurar el proceso.	Los autores enfatizan que a nivel legislativo, el principio de necesidad tiene una fuerte tendencia a influir en el principio de necesidad, mientras que criterios que no tienen que ver con el propósito se aplican a menudo a las órdenes de arresto o la continuación de una orden de arresto. en cuanto al principio de aplicar los medios de coerción sobre una persona, se puede vulnerar la legalidad al no cumplir con el requisito de la ley de establecer los medios de coerción, y		

	<p>Los principios de legalidad deben interpretarse dentro de los parámetros establecidos por la propia constitución, y las restricciones a la libertad deben estar formalmente definidas en la ley.</p>	<p>finalmente el principio de la doctrina del delito desproporcionado, que es menos grave o menos dañino. si la discreción es limitada porque ignora la naturaleza de las medidas y el uso generalizado de la detención como una expectativa realista de castigo</p>
<p>Según Ali(2018) tenemos que estos están contenidos en el artículo 269º del C.P.P es así que el juez puede dictar la prisión siempre que se atiende a la concurrencia de presupuestos (...)</p>	<p>Los elementos razonables y graves de los antecedentes penales, en todo caso penal deben existir elementos razonables que justifiquen la solicitud de prisión preventiva, estos factores deben ser examinados por el juez en su conjunto, las diligencias investigativas no solo deben ser iterativas, consistentes y al mismo tiempo, deben tener un carácter a priori que el imputado no sólo se oponga a quienes han cometido el delito, sino también a su vinculación con el delito. La pena que</p>	<p>En opinión del autor, esta medida puede basarse no solo en la probabilidad, sino también en un alto grado de probabilidad y confiabilidad de los acusados que participan en el juicio, como en el caso del tercer párrafo. Segundo, en la confiabilidad de los investigadores en solicitar y decidir esta medida teniendo en cuenta el principio de intervención mínima o necesaria. Y sobre el último punto, el peligro procesal tiene dos aspectos que el legislador ha establecido subíndices que el juez debe escrutar; Los fundadores pueden ordenar el</p>

se impondrá no encarcelamiento.
superará los cuatro
años, que sólo
serán necesarios si
estamos en peligro
de cometer un delito
grave. Se advierte el
riesgo de fuga y los
obstáculos cuando
existen indicios
razonables de la
reticencia del
imputado a
interponer
voluntariamente una
acción penal estatal
y determinadas
características
personales y
características del
imputado.

Fuente: Elaboración propia (2022)

4.1.2. Resultado de análisis del marco de la norma jurídica.

Tabla. 2

Análisis de normas jurídicas

Categoría	Cuerpo Normativo	Artículo
Beneficios penitenciarios	Constitución política del Perú	Artículo 139 inciso 22 principio referido al régimen penitenciario
	Ley N° 27835	Modifica los artículos 50° y 55° del CEP
	Código de Ejecución Penal (CEP)	Artículo 42° Lista de beneficios
Deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19	Decreto Legislativo N° 1513	Artículos del 11° al 13° (medidas excepcionales)

Fuente: Elaboración propia (2022).

4.1.3. Resultado de análisis del marco de jurisprudencia nacional:

Tabla. 3
Análisis de jurisprudencia nacional

Órgano emisor (Corte Suprema de Justicia del Perú)	Datos de la jurisprudencia	Demandado	Problema jurídico que se resuelve	Decisión	Ratio decidendi	Análisis
Sala Penal Permanente	Casación N°626-2013	Sala Penal de Apelaciones Moquegua	Normas Procesales para Interrogatorios Penitenciarios, Notificación de Motivos Especiales y Elementos de Prisión	Creó recursos para el desarrollo de la teoría jurídica	<p>- Además de los requisitos del artículo 268 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se establecen dos requisitos adicionales para su ejecución: la proporción y duración de las medidas.</p> <p>- Además de los requisitos del artículo 268 del Código Procesal Penal, se plantean dos requisitos para su aplicación: la relación mutua y la duración de las medidas.</p>	<p>- La Fiscalía apoya audiencias con motivos adecuados a cada presupuesto, con base en fondos de custodia, previa solicitud.</p> <p>- Cabe señalar que lo dispuesto en el artículo 269 no es una norma exhaustiva y en este recurso se sostuvo que el C.P.P. el origen del acusado en el país de residencia está determinado por el lugar de residencia, residencia permanente. Los jueces pueden considerar otros factores siempre que estén justificados.</p>

- En cuanto a la gravedad de la sanción, solo se obtuvo un dato sobre el riesgo de fuga, que hubo que valorar junto con otros requisitos para justificarla.

Sala Penal Transitoria	Casación N°631-2015 Arequipa	Sala Penal Transitoria	El arraigo como presupuesto del peligro de fuga	Fundado el recurso de casación por inobservancia de la garantía de motivación.	Entre los criterios que debe tener en cuenta el juez para analizar el riesgo de fuga se encuentran los relacionados con las circunstancias personales, familiares y económicas del imputado, conocidos como arraigo, que tienen un carácter objetivo y no pueden sustentarse en criterios abstractos, que requieran análisis.	El arraigo debe entenderse como el asentamiento de una persona en un lugar debido a sus relaciones con otras personas o cosas. El arraigo tiene tres dimensiones: la propiedad, los lazos familiares, los lazos laborales, y si está presente, debe ser cuidadosamente valorado desde un enfoque de problema general, asumiendo que existe un riesgo de fuga únicamente por la condición de extranjero del imputado, sería discriminatorio actuar sobre la base de la nacionalidad. - El castigo puede ser sustancial, pero los medios físicos de coerción en prisión no pueden aplicarse automáticamente sin un elemento de certeza sobre el peligro del
------------------------	------------------------------	------------------------	---	--	---	--

						procedimiento.
Sala penal permanente	CASACION N.º 1673-2017	Primera Sala Penal de Apelaciones Nacionales	La incomparecencia de los procesados a las citaciones fiscales y policiales se puede constituir en un peligro procesal.	Fundado el recurso de casación.	-La Sala Penal Permanente señala que descarta el peligro de obstaculización por incomparecencia de los procesados.	El hecho concreto de que una persona no acuda a juicio ni llame a la policía no afecta a los supuestos que tienen en cuenta los riesgos procesales. -Pues en esta casación se plantea el supuesto que de acudir nada obsta para que el investigado decida o no declarar.
Sala Penal Permanente	Casación N.º1445-2018/ NACIONAL	Sala Penal Superior	Criterios para materializar "el peligro de fuga" en la prisión preventiva	Se interpone recurso de casación por violación de normas procesales y garantías	El sistema de detención, previo juicio o sospecha razonable y grave, tiene un presupuesto objetivo o justificación para su aplicación a fin de lograr un fin constitucional legítimo y corresponde a la naturaleza de las medidas de que se trata, lo que significa que existe un bloqueo de fuga y amenazas de acceso.	Se ha dicho que debe tenerse en cuenta el juicio ponderado para analizar el estado y progreso de la investigación en relación con el mayor o menor peligro o riesgo de fuga o exclusión del proceso en un momento en que la viabilidad de ciertos medios de la coerción tiene que ser comprobada. analizado. - Llama la atención que, por un lado, la severidad de la pena, criterio abstracto,

			motrices	<ul style="list-style-type: none"> - La resolución que lo determine debe ser completa y razonable, es decir, debe respetar lo que la Constitución garantiza en materia de libertades. 	<p>se considera insuficiente y debe combinarse con otros factores que se consideran especiales, como las circunstancias, el lugar, etc. O la actitud del acusado hacia el daño. causado por sus acciones. Por conducta o de otro modo en el caso, muestra su voluntad de rendir cuentas.</p> <p>- Un juicio de peligro extremo debe ser una declaración de un peligro particular en un caso particular, no puede analizarse mediante criterios o razonamientos abstractos.</p>
Sala Penal Permanente	Casación N°353-2019 Lima	Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de	Evaluación sobre la verdadera intensidad del peligro de fuga en razón de la motivación de las resoluciones judiciales	Fundado el recurso de casación	<p>- El problema es que en la mayoría de los casos no existe una evaluación inicial de la gravedad real riesgo de fuga, y no se deben considerar todos los impedimentos establecidos por la prisión, sino solo lo que es apropiado o determinante para impedir el curso normal. de conducta de fuga.</p> <p>- Una conclusión inicial basada en un razonamiento no siempre cumple con el criterio de proporcionalidad, que se</p>

			funcionarios de la Corte Superior de Justicia.			divide en subprincipios de propósito, necesidad y proporcionalidad.
Corte Suprema de Justicia de la República	Acuerdo Plenario 01-2019	-	Análisis del peligro procesal	-	<p>- Primero, para inferir un riesgo de fuga, debe inferirse a través de un razonamiento demostrativo que permita y sustente la existencia de un riesgo de fuga particular.</p> <p>- Los pronósticos de peligros en el aire deben sopesar las ventajas y desventajas y evitar suposiciones ciegas..</p> <p>-Otro punto a tener en cuenta es que existen dos criterios para el riesgo de fuga: un criterio abstracto, según el cual la gravedad del delito y el grupo de delincuentes son capaces de Analizar la mayor o menor predisposición del</p>	<p>-Reconoce la problemática actual que señala que se debe realizar un análisis de los fuentes-medios de investigación tanto de aquello que presenta el fiscal como aquello que presenta la defensa tras cuyo análisis corresponde inferir desde una inferencia razonable que el imputado es fundadamente sospechoso.</p> <p>-Agrega que el convencimiento del juez de garantías está determinado por que este ha llegado al convencimiento que existe una fiabilidad de los indicios con el hecho cometido y sobre todo con la vinculación que tiene el imputado con el delito.</p>

imputado a evitarlo a la hora de huir, y criterios específicos, entre los que se incluye una evaluación de las circunstancias personales y sociales del acusado, Analizará la propensión a evadir la aplicación de la ley

- Es importante recalcar que la existencia del imputado y su pertenencia o reintegración a una organización delictiva deben ser reconocidas con un alto grado de sospecha.

Poder Judicial	Resolución Administrativa 325-2011	-	Resolución principal y antecedente materia de análisis respecto del peligro procesal.	-	Considerando séptimo La frase "existencia" o "ausencia" de raíz es de hecho una declaración que requiere una seria consideración a nivel lógico y empírico. Toda persona, incluso hay un vagabundo delante de ti, tiene algunas raíces.	Se dice que este es el antecedente procesal más antiguo respecto al arraigo, diversas críticas ha recibido respecto de cómo se puede privar de la libertad a alguien, teniendo en cuenta parámetros establecidos en una resolución administrativa, sin embargo ello no desmerece el aporte que proporciona al reconocer que todas las personas tenemos algún tipo de
----------------	------------------------------------	---	---	---	---	--

También existe la posibilidad de que un demandado con domicilio o lugar de trabajo conocido se muestre reacio a actuar; por lo tanto, es claro que en este caso la "calidad" de la transacción no es suficiente para reducir el riesgo procesal.

arraigo, sin embargo también no es ajena a la problemática en que por más arraigo con el que contemos ello no es suficiente para debilitar el peligro.

Fuente: Elaboración propia (2022).

4.2 Resultados de entrevista

4.2.1. Codificaciones, abierta, axial y selectiva de las entrevistas:

Tabla 4

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
CATEGORÍA 1: Beneficios penitenciarios				
Pregunta1. En su opinión. ¿Considera usted que el beneficio penitenciario de la semi libertad como medida excepcional logró el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú?				
Entrevistado 1	Si, puesto se afrontaban situaciones de emergencia sanitaria reos acinados muriendo por contagios de COVID y con la finalidad de reducir los casos conformados y propagación de muertes, se tomaron criterios y derechos fundamentales como la vida	-Situaciones de emergencia. -Reos acinados. -Propagación de muerte. -Criterios y derechos fundamentales.	-Propagación de muerte -Reos acinados.	Si, porque se han visto casos que la propagación de muerte por reos acinados en cárceles.
Entrevistado 2	Mi opinión si en semi libertad se pudo amoldar para delitos que no sean graves como un ejemplo, básico de OAF y otros como delitos primarios que no pudieran causar daño a la sociedad que se vivía en una internación por estar en pandemia más si era el riesgo la vida	-Delitos graves. -Delitos primarios. -Daño a la sociedad. -Internación en Pandemia.	-Delitos primarios. -Daño a la sociedad.	Si, porque solo se apoya a reos que cometido delitos primarios sin peligro de hacer daño a la sociedad.
Entrevistado 3	A fin de garantizar los derechos fundamentales de la población penitenciaria, condiciones mínimas de salubridad, deshacinamiento y finalidad de la pena en cuanto a efectivizar la finalidad de resocialización, reinserción y rehabilitación de las	-Derechos fundamentales. -Condiciones mínimas. -Finalidad de la pena. -Resocialización y reinserción -Rehabilitación de las penas.	-Condiciones mínimas. -Derechos fundamentales.	Si, ya que los reos viven en condiciones mínimas violando sus derechos fundamentales.

penas, entre otros

Entrevistado 4	No fue una base por que la pandemia fue la base para tomar medidas excepcionales sobre los trámites de los beneficios penitenciarios obviando ciertas etapas.	-Medidas excepcionales. -Beneficios penitenciarios. -Obviando etapas.	-Obviando etapas.	Si, ya que los beneficios aparte de que ayudan a los internos con salud riesgosa obviando etapas en pandemia.
Entrevistado 5	Si, porque sirvió de guía junto a los demás beneficios respecto a sus requisitos, yo de forma personal diría que existió la dualidad de dicha medida con el principio de humanidad y de restitución del ser humano en la vida social y sobre todo si llegaría a pasar algo se tendría que estar al lado de su familia aun si sería un días o minutos de la vida	-Principio de humanidad. -Restitución del humano. -Dualidad de medida.	-Principio de humanidad	Si, siendo que los reos tienen el derecho de principio de humanidad.
Entrevistado 6	Si, siendo que fue un beneficio que ayuda a los internos a reincorporarse a la sociedad.	-Beneficio que ayuda. -Reincorporarse a la sociedad.	-Reincorporarse a la sociedad.	Si, ya que el reo después de gozar los beneficios puede reincorporarse a la sociedad

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
------	-----------	----------------------	--------------------	------------------------

CATEGORÍA 1: Beneficios penitenciarios

Pregunta 3 ¿Tiene usted conocimiento de alguna regulación normativa sobre los beneficios penitenciarios como medida excepcional durante la emergencia sanitaria COVID 19, Perú, 2020, 2021? Fundamente.

Fundamente

Entrevistado 1	Al respecto el estado regulo ciertas normas de las cuales recuerdo el 1513 DL con disposiciones excepcionales, entiendo que lo que se pretendió en su momento fue reducir y poner a buen recaudo con ciertos lineamientos de conducta a cierta parte de la población los cuales en su momento según evaluación médica necesitaban un tratamiento especial	-Decreto legislativo. -Carácter excepcional. -Riesgo de contagios. -Tratamiento especial. -Lineamiento de conducta.	- Riesgo de contagios. -Tratamiento de contagios	Si, siendo que por el riesgo de contagios, los reos deben recibir un mejor tratamiento de esto.
Entrevistado 2	En efecto que, si lo que se decretó en esos momentos mediante Ley N° 31020, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia penal, procesal penal y penitenciaria a fin de establecer medidas para el des hacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19.	-Poder ejecutivo -Materia Penal. -Establecer medidas. -	-Materia Penal.	Si, ya que ayuda a los reos siendo que en la materia penal añaden la ley N°31020.
Entrevistado 3	Sí, el DL N° 1513 y N°1514	-Decreto legislativo.	-Decreto legislativo	Si, ya que el Decreto legislativo N°1513 nos da a conocer los beneficios penitenciarios

Entrevistado 4	No recuerdo, pero considero que nunca es una norma que en la práctica evite la propagación del Covid y mucho menos se aplique a que todos los delitos, solo estaba hecho para delitos leves y en los penales dichos reos no son muchos.	-Propagación del Covid. -Delitos leves. -Aplicación en todo delito.	-Delitos leves. -Aplicación en todo delito.	Si, ya que estos beneficios apoyan solo a reos con delitos leves donde se debería aplicar en todo delito.
Entrevistado 5	Si, el DL 1513, que brinda beneficios a quienes han cumplido cierto de tiempo de su pena, y que se encuentren dentro de los delitos reconocidos dentro del mencionado con carácter de permitidos, habiendo cumplido los requisitos se llevó a cabo la audiencia y salieron a la vida libre muchas personas.	-Delitos reconocidos. -Cumplido los requisitos. -Cumple su pena.	-Cumple su pena.	Si, porque cumpliendo su pena el reo se reincorpora a la sociedad
Entrevistado 6	Si, el DL 1513, la cual nos da a conocer los tipos de beneficios que existen.	-Tipos de beneficios. -	de -Tipos de beneficios.	Si, siendo que existen diversos tipos de beneficios que ayudan a los internos.

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva

CATEGORÍA 1: Beneficios penitenciarios

Pregunta 4. ¿Considera usted que el beneficio penitenciario de la libertad condicional como medida excepcional logró el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú?

Entrevistado 1	Ayudó en gran medida puesto que la causa fundamental consistía en evitar la propagación para su posterior contagio se buscaron ciertos mecanismos se hizo lo que se pudo, no estábamos preparados para esto, pero en fin al cabo de un tiempo se pudo reducir los casos conformados	-Causa Fundamental. -Evitar la propagación. -Ciertos mecanismos. -Reducir los casos.	-Evitar la propagación. -Reducir los casos.	Si, ya que con esa medida ayuda a evitar la propagación y a reducir los casos de Covid.
Entrevistado 2	Si más que todo estaba el riesgo la vida y es uno de los derechos fundamentales, más aún por delitos que no eran graves y era primarios	-Riesgo la vida. -Derechos fundamentales. -Delitos no graves.	-Derechos fundamentales. -Delitos no graves.	Si, ya que cada reo tiene sus derechos fundamentales haya cometido un delito grave o un delito no grave.
Entrevistado 3	Si, siendo que, por ese beneficio penitenciario, ayudo a reducir el hacinamiento y más importante, a evitar contagios en épocas de pandemia.	-Reducir el hacinamiento. -Evitar contagios.	- Reducir hacinamiento	Si, porque ayuda a reducir el hacinamiento en cárceles.
Entrevistado 4	Claro, porque permitió respetar el derecho a la vida y la salud y así evitar más contagios en los penales.	-Derecho a la vida.	-Derecho a la vida.	Si, porque todo reo tiene derecho a la vida y si en los establecimientos penitenciarios no ayudan a estos terminaran contagiados.

Entrevistado 5	Si, porque muchos presos se encontraban en su vida precaria y vulnerable, al ser liberados han evitado el contagio de COVID – 19.	-Muchos presos. -Precaria vulnerable. -Liberados evitando contagio.	-Muchos presos.	Si, porque ya habiendo muchos presos en cárceles hay una sobrepoblación en estas.
Entrevistado 6	Tal y como mencione en la respuesta número uno, a través de esta medida excepcional por la coyuntura del Covid 19 se buscó proteger el derecho a libertad y la vida, sin embargo por considero que desgraciadamente no obtuvo el objetivo deseado, pues como todos supimos através de los medios de comunicación los contagios eran cada vez mayores.	-Medida excepcional. -Proteger derecho libertad. -Objetivo deseado. -Medios de comunicación.	-Proteger derecho a libertad. -Medida excepcional	Si, siendo que con la medida excepcional ayuda al reo a proteger su derecho a la libertad.

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
------	-----------	----------------------	--------------------	------------------------

CATEGORÍA 2: deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú

Pregunta 6. Qué opinión tiene Ud. Sobre el artículo 42º de Nuestra legislación de ejecución penal que nos señala sobre ciertos beneficios penitenciarios como medidas excepcionales para lograr el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú

Fundamente

Entrevistado 1	bueno es una medida que en definitiva para atribuirse este tipo de beneficios tiene que necesariamente existir muchos cambios significativos y positivos en la conducta y el accionar de las personas que realmente lo necesiten	-Medida definitiva. -Cambios significativos. -Personas que lo necesiten.	-Medida definitiva. -Personas que lo necesiten.	Con la medida definitiva ayudara a internos que lo necesiten.
Entrevistado 2	Mi opinión es claro y preciso medidas excepcionales, que significa que calificándolo como un adjetivo, corresponde a lo perteneciente o relativo a la penitenciaría o penal, señalando además en una segunda "acepción como lo que se dice de cualquiera de los sistemas modernamente adoptados para castigo y corrección de los penados, y del régimen o del servicio de los establecimientos destinados a este objeto tuvieron que amoldarse a la realidad que estábamos pasando en pandemia mundial.	-Régimen del servicio. -Perteneiente o relativo. -Sistemas modernos.	-Régimen del servicio. -Sistemas modernos.	Con un buen régimen de servicios en los establecimientos y con sistemas modernos se podrá acomodar con la realidad carcelaria.
Entrevistado 3	Que es necesidad ya que coadyuva a la finalidad de la pena en cuanto a recuperar a lo internos primarios	-Sociedad Dinámica. -Peligro para la sociedad. -Finalidad de la	-Peligro para la sociedad. -Finalidad de la pena.	Si, bien es cierto que algunos reos son peligros para la sociedad, pero

	y a aquellos que ya no representan ningún peligro para la sociedad, no obstante, la norma perfectible en cuanto nuestra sociedad es dinámica y constante en cambio	Pena.		también tienen derecho sin discriminación con otros reos la finalidad de la pena.
Entrevistado 4	Aun creo que necesita estudio de acuerdo a nuestra realidad carcelaria porque creo que no satisfacen estos beneficios la verdadera finalidad de que los reos se reinserten a la sociedad, deben existir otros beneficios para todos los delitos sin discriminación alguna.	-Necesita estudio. -Realidad carcelaria. -Delitos sin discriminación.	-Necesita estudio. -Delitos sin discriminación.	Si, bien es cierto que la norma necesita estudio, pero por lo pronto se ve que va por todo contando delitos sin discriminación
Entrevistado 5	Debe haber urgentemente una modificatoria respecto a los beneficios penitenciarios, porque después de que recibe una persona su pena impuesta, debe darse la libertad aquella quien a temprana pena se haya resocializado, en el trabajo, así como su mente ha sido tratado de las secuelas de los malos actos realizados, porque la cantidad de tiempo que dura en la cárcel la persona a veces de mejorar se contagia y sale un vil y grande delincuente. Entonces deberá evaluarse a la persona e insertarse como requisito a los beneficios penitenciarios, no importe el periodo que mejore	-Pena impuesta. -Malos actos. -Vil delincuente.	-Pena impuesta. -Malos actos.	Si, la pena impuesta en reos con malos actos, pero contando con un alto riesgo de contagio debería atender algún beneficio penitenciario.
Entrevistado 6	La norma aún debe tratarse, estudiarse y modificarse ya que siendo que aún faltan beneficios penitenciarios comparando la realidad	-Realidad de los reos. -Faltan beneficios. -Debe tratarse.	-Realidad de los reos. -Debe tratarse.	Si, siendo que la realidad de los reos es distinta, por ello la norma debería tratarse

de los reos.

con más
profundidad.

4.3 Triangulación del marco doctrinario, marco jurídico y marco jurisprudencial.

Categoría: Beneficios Penitenciarios.		
Marco Doctrinario	Marco Jurídico	Marco Jurisprudencial
Según Camargo (2021), la piedra angular de un requerimiento de prisión preventiva es el peligro procesal, es así que en razón del arraigo domiciliario se desconoce muchas veces su concepto, pues hasta la actualidad se sigue entendiendo como aquella parte geográfica del país donde vive la persona exigiéndose muchas veces que sea en el territorio nacional, sin embargo, este ha sido definido como estar vinculado a algo o alguien.	El artículo 139° inciso 22 en el que se habla de aquel principio que se refiere al régimen penitenciario.	Además de los requisitos del artículo 268° del Código Procesal Penal se desarrollan dos requisitos adicionales para requerir la imposición: la proporción de la medida y el tiempo de duración. No existe ninguna razón jurídica para entender que la presencia de algún tipo de arraigo (criterio no taxativo) descarta a priori la utilización de la prisión preventiva (Casación N°626-2013)
Tenemos a Calderón (2021) quien detalla que los elementos contenidos para su valoración están contenidos en el Artículo 269° C.P.P, así como tiene importancia la discrecionalidad judicial, experiencia del magistrado.	La Ley N° 27835 a través de la cual se modificó tanto el artículo 50° como el 55° del CEP.	Dentro de los criterios que el juez debe tener en cuenta para Analizar el peligro de fuga están aquellos vinculados a la situación personal, familiar y económica del imputado conocido como arraigo que tiene esencialmente un carácter objetivo, y no puede afirmarse con criterios abstractos sino debe analizarse al caso en concreto (Casación N°631-2015)
Entiéndase según Calderón (2021) como los presupuestos a verificar para la expedición de la prisión preventiva el arraigo contenido en la jurisprudencia como figura es analizada de forma muy diversa, se debe dejar sentado que esta figura en razón de su acreditación es "numerus apertus"	El artículo 42° del CEP en donde se han consignado todos los beneficios penitenciarios del sistema peruano.	Acuerdo Plenario 01-2019, se señala respecto al peligro de fuga; en primer lugar, para colegir el peligro de fuga se debe inferir desde las inferencias probatorias, que te autoricen y permitan sostener la existencia de un peligro concreto de fuga En el pronóstico de riesgos de

vuelo, se deben considerar todas las ventajas y desventajas del vuelo y se deben evitar las suposiciones convencionales.

Fuente: *Elaboración propia (2022)*

Categoría 2: Deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú		
Marco Doctrinario	Marco Jurídico	Marco Jurisprudencial
<p>Según Camargo (2021), la piedra angular de un requerimiento de prisión preventiva es el peligro procesal, es así que en razón del arraigo domiciliario se desconoce muchas veces su concepto, pues hasta la actualidad se sigue entendiendo como aquella parte geográfica del país donde vive la persona exigiéndose muchas veces que sea en el territorio nacional, sin embargo, este ha sido definido como estar vinculado a algo o alguien.</p> <p>Calderón (2021) quien detalla que los elementos contenidos para su valoración están contenidos en el Artículo 269º C.P.P, así como tiene importancia la discrecionalidad judicial, experiencia del magistrado.</p>	<p>El DL N° 1513 en el que a partir del artículo 11° al 13° se establecen medidas excepcionales en torno a los procedimientos de dos beneficios penitenciarios para el estado de emergencia: semilibertad y libertad condicional</p>	<p>Además de los requisitos del artículo 268º del Código Procesal Penal se desarrollan dos requisitos adicionales para requerir la imposición: la proporción de la medida y el tiempo de duración.</p> <p>-No existe ninguna razón jurídica para entender que la presencia de algún tipo de arraigo (criterio no taxativo) descarta a priori la utilización de la prisión preventiva. (Casación N°626-2013)</p> <p>Dentro de los criterios que el juez debe tener en cuenta para Analizar el peligro de fuga están aquellos vinculados a la situación personal, familiar y económica del imputado conocido como arraigo que tiene esencialmente un carácter objetivo, mas no puede afirmarse con opciones abstractas sino estudiar el caso en concreto (Casación N°631-2015)</p> <p>Acuerdo Plenario 01-2019, se señala respecto al peligro de fuga; en primer lugar, para colegir el peligro de fuga se debe inferir desde las inferencias probatorias, que te autoricen y permitan sostener la existencia de un peligro concreto de fuga</p> <p>En el pronóstico de riesgos de vuelo, se deben considerar todas las ventajas y desventajas del vuelo y se deben evitar las suposiciones convencionales.</p>

Fuente: Elaboración propia (2022)

Tabla 5
Triangulación de resultados de entrevistas

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	Convergencia	Divergencia	Conclusiones
1.- En su opinión. ¿Considera usted que el beneficio penitenciario de la semi libertad como medida excepcional logró el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú?	Si, puesto se afrontaban situaciones de emergencia sanitaria reos acinados muriendo por contagios de COVID y con la finalidad de reducir los casos conformados y propagación de muertes, se tomaron criterios y derechos fundamentales como la vida	Mi opinión si en semi libertad se pudo amoldar para delitos que no sean graves como un ejemplo, básico de OAF y otros como delitos primarios que no pudieran causar daño a la sociedad que se vivía en una internación por estar en pandemia más si era el riesgo la vida	a fin de garantizar los derechos fundamentales de la población penitenciaria, condiciones mínimas de salubridad, deshacinamiento y finalidad de la pena en cuanto a efectivizar la finalidad de resocialización, reinserción y rehabilitación de las penas, entre otros	No fue una base por que la pandemia fue la base para tomar medidas excepcionales sobre los trámites de los beneficios penitenciarios obviando ciertas etapas.	Si, porque sirvió de guía junto a los demás beneficios respecto a sus requisitos, yo de forma personal diría que existió la dualidad de dicha medida con el principio de humanidad y de restitución del ser humano en la vida social y sobre todo si llegaría a pasar algo se tendría que estar a lado de su familia aun si sería un día o minutos de la vida	. Si, siendo que fue un beneficio que ayuda a los internos a reincorporarse a la sociedad	Todos los entrevistados a excepción de E3 concuerda que con los beneficios penitenciarios habrá deshacinamiento	Únicamente el E6 diverge con el resto de entrevistados pues considera que los beneficios ayudan a los reos a incorporarse a la sociedad.	La mayoría consideran que los beneficios penitenciarios ayudan al deshacinamiento en las cárceles peruanas. Mientras que el E6 considera que los beneficios ayudan a los internos a reincorporarse a la sociedad.
2.- ¿Considera usted que el beneficio penitenciario de la libertad condicional como medida excepcional logró el deshacinamiento	al respecto el estado regulo ciertas normas de las cuales recuerdo el 1513 decreto legislativo que establece disposiciones de carácter excepcional	En efecto que, si lo que se decretó en esos momentos mediante Ley Nº 31020, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia penal, procesal penal y penitenciaria a fin de establecer medidas	Si, DL 1513 y 1514	No recuerdo pero considero que nunca es una norma que en la practica evite la propagación del covid y mucho	Si, el decreto legislativo 1513, que brinda beneficios a quienes han cumplido cierto de tiempo de su pena, y que se encuentren dentro de los delitos reconocidos	Si, el decreto legislativo 1513, la cual nos da a conocer los tipos de beneficios que existen.	Existe convergencia entre todos los entrevistados respecto a que se necesitan más beneficios penitenciarios.	No existe divergencia	Los profesionales que fueron entrevistados consideraron que los beneficios penitenciarios hace una reducción de internos en los establecimientos penitenciarios.

<p>ento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú?</p>	<p>para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus covid-19, entiendo que lo que se pretendió en su momento fue reducir y poner a buen recaudo con ciertos lineamientos de conducta a cierta parte de la población los cuales en su momento según evaluación médica necesitaban un tratamiento especial</p>	<p>para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19.</p>		<p>menos se aplique a que todos los delitos, solo estaba hecho para delitos leves y en los penales dichos reos no son muchos.</p>	<p>dentro del mencionado con carácter de permitidos, habiendo cumplido los requisitos se llevó a cabo la audiencia y salieron a la vida libre muchas personas.</p>				
--	--	---	--	---	--	--	--	--	--

<p>3.- ¿Considera usted que el beneficio penitenciario de la semi libertad como medida excepcional logró evitar los contagios durante la emergencia sanitaria COVID 19, Perú,?</p>	<p>ayudo en gran medida puesto que la causa fundamental consistía en evitar la propagación para su posterior contagio se buscaron ciertos mecanismos se hizo lo que se pudo, no estábamos preparados para esto pero en fin al cabo de un tiempo se pudo reducir los casos conformados</p>	<p>Si más que todo estaba el riesgo la vida y es uno de los derechos fundamentales, más aún por delitos que no eran graves y era primarios</p>	<p>Si, siendo que, por ese beneficio penitenciario, ayudo a reducir el hacinamiento y más importante, a evitar contagios en épocas de pandemia.</p>	<p>Claro, porque permitió respetar el derecho a la vida y la salud y así evitar más contagios en los penales.</p>	<p>Si, porque muchos presos se encontraban en su vida precaria y vulnerable, al ser liberados han evitado el contagio de COVID – 19.</p>	<p>Tal y como mencione en la respuesta número uno, a través de esta medida excepcional por la coyuntura del Covid 19 se buscó proteger el derecho a libertad y la vida, sin embargo, por considero que desgraciadamente no obtuvo el objetivo deseado, pues como todos supimos através de los medios de comunicación los contagios en cada vez mayores.</p>	<p>Todos los consultados están conforme de que existan los beneficios penitenciarios.</p>	<p>No se encontró divergencia en el presente punto</p>	<p>Los consultados consideran fiable y adaptable los beneficios.</p>
<p>4.- ¿Considera usted que el beneficio penitenciario de la libertad condicional como medida excepcional logró evitar los contagios durante la emergencia sanitaria COVID 19, Perú?</p>	<p>Ciertamente considero que sí, lo que paso en la práctica fue que acaecimos de mayor supervisión puesto que muchos de ellos se dedicaron a seguir delinquiendo fue lo que se percibió por los medios de comunicación</p>	<p>De hecho, no afectaba la condena solo la semi liberada para garantizar su integridad de salud nada más, pero para algunos delitos no fue en general.</p>	<p>En mi consideración no altera su condena, al contrario, ayuda al sentenciado a reincorporarse a la sociedad</p>	<p>Si, siempre se desarrolla, respetando los derechos y no afecta su condena por que existen mecanismos para que siga cumpliendo, pero en libertad</p>	<p>No, una vez acogido al beneficio su penal restante lo cumplirá afuera con medidas de conducta y pagos respectivos que lo haga el Juez quien llevo adelante la respectiva audiencia de libertad.</p>	<p>desgraciadamente en teoría, era un escenario y en la práctica otro, por el respectivo trámite burocrático que existe, pues en algunos casos era que desgraciadamente por no ir muy lejos el juez de primera instancia no daba la razón al solicitante, ante ello se tenía que interponer recurso de apelación, muestra es</p>	<p>E2, E5 Y E6 consideran que la liberación por enfermedad no afectara su condena</p>	<p>E1, E3 Y E4 divergen y creen que si afectara su condena.</p>	<p>Se da a evidenciar que los profesionales no están en total acuerdo.</p>

						elevado el mismo a sala y esta última programe una audiencia de apelación, paso aproximadamente un mes, hasta la salud del interno estaba más complicada o incluso ya había fallecido.			
6.- Que opinión tiene Ud. Sobre el artículo 42º de Nuestra legislación de ejecución penal que nos señala sobre ciertos beneficios penitenciarios como medidas excepcionales	bueno es una medida que en definitiva para atribuirse este tipo de beneficios tiene que necesariamente existir muchos cambios significativos y positivos en la conducta y el accionar de las personas que realmente lo necesiten	Mi opinión es claro y preciso medidas excepcionales, que significa que calificándolo como un adjetivo, corresponde a lo perteneciente o relativo a la penitenciaría o penal, señalando además en una segunda "acepción como lo que se dice de cualquiera de los sistemas modernamente adoptados para castigo y corrección de los penados, y del régimen o del servicio de los establecimientos destinados a este objeto tuvieron que amoldarse a la realidad que estábamos pasando en pandemia mundial.	Que es necesidad ya que coadyuva a la finalidad de la pena en cuanto a recuperar a lo internos primarios y a aquellos que ya no representan ningún peligro para la sociedad, no obstante, la norma es perfectible en cuanto nuestra sociedad es dinámica y constante en cambio	Aun creo que necesita estudio de acuerdo a nuestra realidad carcelaria porque creo que no satisfacen estos beneficios la verdadera finalidad de que los reos se reinseren a la sociedad, deben existir otros beneficios para todos los delitos sin discriminación alguna	Debe haber urgentemente una modificatoria respecto a los beneficios penitenciarios, porque después de que recibe una persona su pena impuesta, debe darse la libertad a quien a temprana pena se haya resocializado, en el trabajo, así como su mente ha sido tratado de las secuelas de los malos actos realizados, porque la cantidad de tiempo que dura en la cárcel la persona a veces de mejorar se contagia y sale un vil y grande	La norma aun debe tratarse, estudiarse y modificarse ya que siendo que aun faltan beneficios penitenciarios comparando la realidad de los reos	Los consultados tienen conocimiento sobre el artículo 42º de nuestra legislación de ejecución penal.	No existe divergencia en este punto.	Todos los profesionales entrevistados conocen sobre los beneficios penitenciarios y están de acuerdo con ello aunque opinan que se necesita estudio para abarcar más situaciones de internos.

					delincuente. Entonces deberá evaluarse a la persona e insertarse como requisito a los beneficios penitenciarios, no importe el periodo que mejore				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia (2022)

4.4. Discusión

La investigación estuvo direccionada por el objetivo general consistente en analizar si los beneficios penitenciarios como medidas excepcionales lograron el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú; lográndose (después del análisis respectivo de lo obtenido) evidenciar vínculos entre ambas categorías, demostrándose que se ha vivido una situación sui géneris a causa de la pandemia, pues la sobrepoblación carcelaria es la principal causa que están llegando a afrontar las cárceles a nivel mundial, dejando de lado la valoración de los derechos humanos de los reos, esto a causa también de la propagación de diversas enfermedades siendo una de ellas el covid-19, aunado a que la infraestructura y ayuda médica con la que viven son condiciones sumamente precarias, impidiéndoles poder mantener cualquier distanciamiento social; lo que reflejó la imposibilidad del ente estatal para brindar una tutela a la salud de los internos, así como la imposibilidad del titular de llevar a cabo el ejercicio de su autonomía para elegir el aislamiento en su propia celda, razón por la cual las autoridades peruanas creyeron conveniente establecer disposiciones excepcionales para deshacinar cárceles a causa del riesgo de contagio de virus covid-19, como fue el DL N° 1513, que estableció diferentes medidas direccionadas a poder impactar de manera favorable en el nivel de hacinamiento de los centros penitenciarios de todo el país, con la finalidad de preservar tanto la vida como la salud de los presos y de los trabajadores del lugar; todo ello conforme al artículo 104° de la carta Magna del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 31020, mediante la cual se le hace una delegación al Poder Ejecutivo para legislar en materia penitenciaria. Ello guarda coherencia con Velarde (2021) quien en su trabajo de investigación llegó a concluir que negarles a los reos el beneficio solicitado durante la emergencia sanitaria pese a que este cumpliera los requisitos; ocasiona la vulneración de sus derechos y menoscabando su integridad; motivo por el cual se consideró que el sistema penitenciario no estaría adscrito a los derechos humanos. Además hay que tener en cuenta el informe del INPE (2020) donde señala que de las 68

cárceles del Perú, y capacidad de 40,137 internos, actualmente hay una sobrepoblación de 95,548 internos, lo cual se nota una gran elevación del 141 % más, en consecuencia, de esto se ha visto como los internos en manera de reclamo realizan motines, los cuales han generado que tanto internos como miembros del INPE, terminen como agraviados, mencionando también que han resultado contagiados hasta llegar a perder la vida por el Covid 19.

En cuanto al primer objetivo específico, se pudo hallar que el beneficio penitenciario de semilibertad como medida excepcional logró deshacinar las cárceles durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú. Pues como bien señala Carrasco (2020) que hacia el segundo mes del 2020 la sobrepoblación carcelaria estaba entre el 350 y el 500 %, estando entre esta lista de megapenales el Camaná, Castro Castro, o el del Callao (sobrepoblación del 471%), y ello produce efectivamente un hacinamiento crítico, derivándose de ello todo un conglomerado de problemas como por ejemplo el grave riesgo a la salud e integridad física, de los presos y trabajadores, situación que empeora con la pandemia.

En cuanto al segundo objetivo específico, se pudo hallar que el beneficio penitenciario de libertad condicional como medida excepcional logró el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú, pues como se sabe el Congreso delegó facultades al Ejecutivo para legislar en materia penitenciaria, promulgándose el DL N° 1513 en el que se establecieron pautas sobre algunos beneficios penitenciarios así como disposiciones excepcionales para lograr deshacinar las cárceles de forma directa, y de esta manera preservar la integridad, vida y salud de los presos y trabajadores del lugar. Ello concuerda con *la teoría constitucional de los derechos fundamentales*, la que se direcciona a conseguir una proporción para lograr la efectivización de los derechos tanto para la sociedad como para el ente estatal de forma real (Alexy, 2009); esto es, su importancia radica en llevar a cabo el reconocimiento, pero sobre todo la protección de los derechos de los individuos, en esta investigación sería el derecho a la salud de los reos.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluye que los beneficios penitenciarios como medidas excepcionales sí lograron el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú, pues al ser la sobrepoblación carcelaria es uno de los principales problemas que están afrontando muchos países del mundo, incluyendo al Perú, situación que empeoró con la emergencia sanitaria, lo que aunado a que la precaria infraestructura y ayuda médica con la que viven los reos, las autoridades creyeron conveniente establecer disposiciones excepcionales para deshacinar las cárceles como el Decreto Legislativo 1513.

2. Se concluye que el beneficio penitenciario de semilibertad como medida excepcional sí logró el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú; pues la semilibertad es un beneficio que faculta al interno a poder salir del penal para ejercer un trabajo o estudios, al cumplir 1/3 de la pena (no debe tener mandato de prisión preventiva), y ello impacta de manera favorable en el nivel de hacinamiento carcelario del país, preservándose tanto la vida como la salud de ellos así como los trabajadores del establecimiento, más aun en una situación sui generis como la pandemia COVID.

4. Se concluye que el beneficio penitenciario de libertad condicional como medida excepcional sí logró el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú; pues se trató de una medida legislativa direccionada a poder deshacinar las cárceles peruanas, siendo la libertad condicional un beneficios que faculta al preso a salir del establecimiento para ejercer un trabajo o cursar estudios siempre que se cumpliese con la pena o no esté privado de su libertad preventivamente.

VI. RECOMENDACIONES

1. Al Poder Ejecutivo y Judicial, invertir en la infraestructura de los diversos centros penitenciarios, a la vez también aumentar la seguridad médica para casos de emergencia como el Covid 19 para preservar tanto la integridad, la vida como la salud de los reos como de los trabajadores de las cárceles.

2. Al Poder Legislativo y Judicial, no restringir los derechos y el bienestar de los reclusos durante una situación de emergencia sanitaria, aunque hayan cometido algún delito, pues lo que se pretende es preservar la integridad, la vida tanto como la salud de los reos.

3. Al Poder Legislativo, se recomienda autorizar la aplicación de beneficios penitenciarios bajo un estado de emergencia para aquellos reclusos que hayan sido condenados y procesados con penas menores a cuatro años que padezcan de alguna enfermedad crónica, así como de aquellos que sean adultos mayores médicamente certificados.

4.- Se recomienda al Poder Legislativo, no dejar de lado opciones revestidas de legalidad y legitimidad como son: el reinsertar, rehabilitar, reeducar a quienes hayan sido condenados, o el otorgarles beneficios penitenciarios que se amparen en actividades laborales y educativas dentro del centro, pues son éstas las que van a impactar de manera favorable en la descarga del sistema penitenciario en concordancia con las disposiciones constitucionales del país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R (1997). Teoría de los derechos fundamentales, Madrid, CEC
- Álvarez, E. (14 de febrero de 2016). Independencia y prisión preventiva. *Themis - Revista de Derecho - PUCP*.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15583>
- Angulo, M. (26 de junio de 2020). Revista Derecho Penal Central. Obtenido de
<https://derechopenalcentral.publicacionesjurisprudenciauce.com.ec/2020/08/21/la-prision-preventiva-su-uso-proporcional-y-racional-en-el-ecuador-bajo-estandares-del-sistema-interamericano-de-derechos-humanos/>
- Arévalo, M. (marzo de 2018). Vigilancia Electrónica Personal: Expectativas en su aplicación para reducir el hacinamiento carcelario. Obtenido de Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses:
<http://www.librejur.info/index.php/revistajuridica/article/view/24/32>
- Ariza, L. y Torres, M. (Julio-Diciembre de 2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. Obtenido de Revista Estudio Socio-Jurídico:
<http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v21n2/0124-0579-esju-21-02-227.pdf>
- Belmiro, D. (27 de Agosto de 2014). Diario El País. Obtenido de
https://elpais.com/internacional/2014/08/27/actualidad/1409162170_051108.html
- Bernal, C. A. (2010). Metodología de la investigación. Obtenido de Pearson educación: <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%c3%b3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Brousset, R. (Febrero de 2002). Replanteamiento del régimen de acceso a los beneficios penitenciarios de efectos excarcelatorios en el Perú.

Obtenido de Revista de investigación UNMSM:
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/articulo/view/10593/9699>

Burgos, Alejandro; Amaya, Juan. (Setiembre de 2014). PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/10046>

Bustamante, L. (octubre de 2015). Instituto de Capacitación y Desarrollo. Obtenido de Latribuna del abogado: <http://www.icade.com.pe/imagen/Revistas%20ICADE/9%20Revista%20Octubre%20-%202015.pdf>

Cabrera, V. (2020). Prison infrastructure, the right to health and a suitable environment for the inmates of the Women's Annex in Chorrillos Prison. Obtenido de Revista Española de Sanidad Penitenciaria: https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1575-06202019000300149&script=sci_abstract&lng=en

Cano, M. (2011). Modelo epistemológico de la teoría tridimensional del derecho. *Revista Convergencia*, 18 (57). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352011000300009

Caso Jesús Pascual Ramos Ticona, 0842 -2003- HC/TC (Tribunal Constitucional 4 de febrero de 2005).

Causas, D. (2015). Definición de las variables, enfoque y tipo de investigación. ¿Obtenido de <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/36805674/l-Variables-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1625643097&Signature=B-rbhEPZHq~Q0Rzqx7UJ5YNxjtdnBc2WvT1oO0tpchTJWlyKUSQTppE0w~BnHPB7eGUmoD1Yv2lugjrQSxTUAqeX8B0dOX1Y8Wg4E0HSjnncMBJQRGLG3ygGQw0LG28bu4dfQFEAAcpeU>

- Carrasco, A (2020). Sobre población penitenciaria en el Perú y mecanismos de deshacinamiento frente al covid-19. *Ius Latin. Revista Latinoamericana de Derecho*. <https://iuslatin.pe/sobrepoblacion-penitenciaria-en-el-peru-y-mecanismos-de-deshacinamiento-frente-al-covid-19/>.
- Chávez, W. (junio de 2017). IMPACTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PERUANO; TACNA, 2008 - 2013. Obtenido de *Veritas et ciencia*: <http://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/198> Coaguila-Valdivia, Jaime; Bedoya, Percy; Huallpa, Alan y Contreras, Gonzalo. (2021). Los Beneficios Penitenciarios en el Periodo 2008-2016 en Arequipa, Perú: Propuesta de Informe Psicológico y Resocialización. Obtenido de *Anuario de Psicología Jurídica*: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315065973001>
- Collazos, Z. (2020). Incorporación del beneficio penitenciario de excarcelación piadosa para enfrentar el hacinamiento penitenciario. Chiclayo.
- Díaz, A. (2018). EL ENDURECIMIENTO DE LAS PENAS NO DISMINUYE LA ACCIÓN. Obtenido de *DERECHO USMP*: https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_16/articulos/articulos_alumnos/endurecimiento_penas.pdf
- Díaz-Bravo, Laura; Torruco-García, Uri; Martínez-Hernández, Mildred; Varela-Ruiz, Margarita. (Julio-Setiembre de 2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>
- Dores, A. (marzo de 2018). Crítica penal y poder. Obtenido de <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/21691/23506>
- Ehmke, H (1963). *Prinzipien der Verfassungsinterpretation*. VVDStRL, Berlín, Walter de Gruyter & Co.

- Febres, E. (2019). Factors related to psychopathological symptoms of female inmates of a prison in Lima. Obtenido de Revista Española de Sanidad Penitenciaria: https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1575-06202019000100011&script=sci_abstract&tlng=en
- Fioravanti, Maurizio (1996). Los derechos fundamentales, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid-Trotta
- Garcia-Guerero, J.; Marco. A. (2020). Prison overcrowding and over-occupation: what we are talking about and the situation in Spanish prisons. Obtenido de Revista Española de Sanidad Penitenciaria: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1575-06202020000300001#aff1
- Gómez, F. (diciembre de 2015). Revista Criterio Jurídico Garantista. Obtenido de <http://revistas.fuac.edu.co/index.php/criteriojuridicogarantista/article/view/589/567>
- Greco, R. (2010). Derechos Humanos, crisis de la prisión y modelo de justicia penal. Obtenido de Dialnet <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=87994>
- Hernandez, A. (mayo de 2020). Diseases and access to treatment by the Peruvian prison population: an analysis according to gender. Obtenido de Revista Española de Sanidad Penitenciaria: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1575-06202020000100002&lang=en
- Hernandez, N. (2018). Revista de Derecho. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n49/0121-8697-dere-49-2.pdf>
- Hernandez, R., Fernandez, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. Distrito Federal Mexico: Interamericana Editores S.A.

Humanos, M. d. (2012). Legis. Obtenido de <https://lpderecho.pe/descargue-pdf-manual-beneficios-penitenciarios-lineamientos-modelo-procesal-acusatorio/>

Instituto de Defensa Legal (8 junio 2020). Ejecutivo promulgó ley para el deshacinamiento de penales por el COVID 19. <https://www.idl.org.pe/ejecutivo-promulgo-ley-para-el-deshacinamiento-de-penales-por-el-covid-19/>.

INPE. (2020). Informe Estadístico marzo 2020. Lima: INPE.

León-Mayer, Elizabeth; Cortes, María; Folino, Jorte. (2014). Descripción multidimensional de la población carcelaria chilena. Obtenido de Scielo:

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-69242014000100008&lng=pt&tlng=es

Mallma, P., & Harlen, A. (2019). Eficacia de los beneficios penitenciarios en la resocialización de los internos en los penales de San Juan de Lurigancho 2019. Lima.

Martínez, P. (2014). La Resocialización del delincuente. Castellón.

Meini, I. (29 de agosto de 2013). Derecho PUCP. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>

Milla, D. G. (2014). Los beneficios penitenciarios como instrumento de acercamiento a la libertad. Análisis desde la legislación Iberoamericana. Alcalá.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (6 de junio de 2012). MINJUS. Obtenido de https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/publicaciones/manual_beneficios.pdf

Montserrat, M. (2012). Aplicación de la pena privativa de libertad como principio resocializador. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4548543>

- Muntané, J. (mayo-junio de 2010). Sociedad Andaluza de Patología Digestiva. Obtenido de <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf>
- Ñaupas Paitán, H. (2011). Metodología de la Investigación Científica y asesoramiento de tesis. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Olarte, M. (2017). El reconocimiento de la actividad penitenciaria como trabajo protegido por el derecho: La creación de condiciones equiparables a la relación laboral en el Perú. Obtenido de Alicia: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/PUCP_2e63b024cc6a126f92a03dd2e11528a9
- Pérez, D. (2007). Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222926007.pdf>
- Quecedo, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>
- Ramírez, O. (2020). Universidad Pedagógica Nacional Facultad de Educación. Obtenido de <https://revistas.pedagogica.edu.co/index.php/PYS/article/view/9555/7806>
- Rincón, O. (Julio-agosto de 2018). Nueva Sociedad. Obtenido de <https://nuso.org/articulo/el-poder-mediatico-sobre-el-poder/>
- Salgado, A. (2007). Revista de Psicología. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/686/68601309.pdf>
- Sanguino Cuellar, K. D., & Baene Angarita, E. M. (2016). Dialnet. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6713569>
- Sarkin, J. (2009). Prisiones en África: una evaluación desde una perspectiva de derechos humanos. Obtenido de Revista Internacional de Derechos Humanos:

<https://www.scielo.br/sur/a/KTxngMDH4TcgxWLDyXD7T5t/abstract/?lang=es>

Sentencia del Tribunal constitucional, 03644-2017-PA/TC (El Tribunal Constitucional 19 de enero de 2021).

Small, G. (2014). Naturaleza Jurídica de los Beneficios Penitenciarios. Actualidad Penal, 2-8.

Small, G. (Julio de 2014). Naturaleza Jurídica de los Beneficios Penitenciarios. Obtenido de Actualidad Penal: <https://actualidadpenal.pe/revista/edicion/actualidad-penal-1/62aeeb30-64ed-41c6-8a95-679a638ac259>

Social, L. C. (2006). Informe Carcelario "Una mirada al mundo carcelario peruano". Lima: Roel SAC.

Tuberquia, A. & Laverde, L. (22 de abril de 2019). Corporación Universitaria Adventista. ¿Obtenido de <http://repository.unac.edu.co/bitstream/handle/11254/920/Proyecto%20de%20Grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vivar, Cristina; Arantzamendi, María; López-Dicastillo, Olga & Gordo Luis. (2010). La Teoría Fundamentada como Metodología de Investigación Cualitativa en Enfermería. Obtenido de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962010000300011

Zolezzi, L. (2013). Law and Literature: a theoretical perspective. Obtenido de Revista de la Facultad de Derecho: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6759>

ANEXOS

ANEXO1: Matriz de Categorización apriorística

Título: Beneficios penitenciarios y medidas excepcionales expedidos durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú, 2020, 2021.

PROBLEMAS DEINVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	CODIFICACIÓN
<p>¿De qué manera los beneficios penitenciarios como medidas excepcionales lograron el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <p>PE1: ¿De qué manera el beneficio penitenciario de semilibertad como medida excepcional logró el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú?</p> <p>PE2: ¿De qué manera el beneficio penitenciario de libertad condicional como medida excepcional logró el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>El estudio pudo orientarse por el siguiente objetivo general: Analizar si los beneficios penitenciarios como medidas excepcionales lograron el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>OE1: Analizar la manera en la que el beneficio penitenciario de semilibertad como medida excepcional logró el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú</p> <p>OE2: Analizar la manera en que el beneficio penitenciario de liberación condicional como medida excepcional logró el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú.</p>	<p>C1: BENEFICIOS PENITENCIARIOS (BP)</p>	<p>- SC1: Semi Libertad. (SL)</p> <p>- SC2: Libertad Condicional (LC)</p>	<p>- BP-SL</p> <p>- BP-LC</p>

		C2: Deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID- 19, Perú	-C2.1: Regulación Normativa C2.2 Criterios doctrinales	- DEPDESC19-RN - DEPDESC19-CD
--	--	---	---	--

Fuente: Elaboración propia (2022)

ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

La presente guía de entrevista tiene por finalidad determinar los beneficios penitenciarios que fueron base para la emisión de medidas excepcionales durante la emergencia sanitaria del COVID-19, Perú, 2020, 2021. Se le agradece por anticipado su valiosa participación y colaboración, considerando que los resultados de este estudio de investigación científica permitirán realizar un aporte al sistema de justicia.

I. INSTRUCCIONES:

Esta guía de entrevista consta de 5 preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda de manera concreta y precisa.

II. PREGUNTAS:

1.- En su opinión. ¿Considera usted que el beneficio penitenciario de la semi libertad como medida excepcional logró el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú?

.....
.....
.....
.....

2.- ¿Considera usted que el beneficio penitenciario de la libertad condicional como medida excepcional logró el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú?

.....
.....
.....
.....

3.- ¿Considera usted que el beneficio penitenciario de la semi libertad como medida excepcional logró evitar los contagios durante la emergencia sanitaria COVID 19, Perú?

.....
.....
.....
.....

4.- ¿Considera usted que el beneficio penitenciario de la libertad condicional como medida excepcional logró evitar los contagios durante la emergencia sanitaria COVID 19, Perú?

.....
.....
.....
.....

5- Que opinión tiene Ud. Sobre el artículo 42º de Nuestra legislación de ejecución penal que nos señala sobre ciertos beneficios penitenciarios como medidas excepcionales

.....
.....
.....
.....

Muchas Gracias por su colaboración.

PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x
--------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Beneficios penitenciarios y medidas excepcionales expedidos durante la emergencia sanitaria COVID 19, Perú, 2020, 2021		
Objetivo del Instrumento	Analizar si los beneficios penitenciarios como medidas excepcionales lograron el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú		
Aplicada a la muestra participante	Seis (06) personas cualificadas en la materia con especialidad sobre todo centrándome en jueces, fiscales provinciales, y abogados de defensa privada y público este Distrito Judicial.		
Nombre y Apellidos del Experto	CARLOS AUGUSTO FALLA SALAS.		
Título Profesional	Abogado		
Dirección Domiciliaria	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD.		
Grado Académico	Doctor		
FIRMA	 Dr. CARLOS A. FALLA SALAS VOCAL SUPERIOR - CSJLL	Lugar y Fecha:	Trujillo, 28 de Diciembre del 2022

VALIDACIÓN DEL EXPERTO 3:

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop, Pedro

1.2 Cargo e institución donde laboral: Docente Metodólogo- UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: : Guía de entrevista sobre beneficios penitenciarios como medidas excepcionales y el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú

1.4 Autor(A) de Instrumento: Bautista Quispe, Juan

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		

CONSENTIMIENTO INFIRMADO

Título de la investigación: Beneficios penitenciarios como medidas excepcionales y el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Beneficios penitenciarios como medidas excepcionales y el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú”, cuyo objetivo es: analizar si los beneficios penitenciarios como medidas excepcionales lograron el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú

Esta investigación desarrollada por un estudiante de posgrado, de la carrera profesional del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad Cesar Vallejo y con el permiso de la institución.

Impacto del problema de la investigación.

Debido al estado de emergencia sanitaria a causa del Covid-19 durante los años 2020 y 2021 se añadieron beneficios penitenciarios para evitar contagios siendo que las cárceles peruanas hay una gran sobrepoblación de internos, existiendo un algo riesgo de propagación de esta enfermedad denominada Covid-19.

Procedimiento

Si usted esta dispuesto a participar en la investigación se llevara a cabo lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista la cual se recogerá datos personales y algunas preguntas sobre la presente investigación titulada: “Beneficios penitenciarios y medidas excepcionales expedidos durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú, 2020, 2021”.
2. La entrevista contara con un total de 6 preguntas y se realizara en

un lugar de preferencia de los entrevistados para mejor comodidad al responder, concluyendo con el regreso de la entrevista al investigador

Participación voluntaria: Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo: Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no
Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación.

No habrá beneficio económico ni de otra índole: Se informará que la resolución de la entrevista no tendrá beneficio económico ni de otra índole. Sin embargo, las entrevistas ayudaran a tener conocimiento de las diversas opiniones sobre el tema de la investigación.

Confidencialidad: Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador:

Bautista Quispe, Juan; email: jbquispe74@hotmail.com

Docente asesor Recalde Gracey, Andrés Enrique; email alpaec@hotmail.com

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Alvaro Santander Peña.

Fecha y hora: 12-12-2022, 10:00 AM.

Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento

sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

CONSENTIMIENTO INFIRMADO

Título de la investigación: Beneficios penitenciarios como medidas excepcionales y el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “: Guía de entrevista sobre beneficios penitenciarios como medidas excepcionales y el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú”, cuyo objetivo es: analizar si los beneficios penitenciarios como medidas excepcionales lograron el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú

Esta investigación desarrollada por un estudiante de posgrado, de la carrera profesional del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad Cesar Vallejo y con el permiso de la institución.

Impacto del problema de la investigación.

Debido al estado de emergencia sanitaria a causa del Covid-19 durante los años 2020 y 2021 se añadieron beneficios penitenciarios para evitar contagios siendo que las cárceles peruanas hay una gran sobrepoblación de internos, existiendo un algo riesgo de propagación de esta enfermedad denominada Covid-19.

Procedimiento

Si usted esta dispuesto a participar en la investigación se llevara a cabo lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista la cual se recogerá datos personales y algunas preguntas sobre la presente investigación titulada: “Beneficios penitenciarios y medidas excepcionales

expedidos durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú, 2020, 2021”.

2. La entrevista contara con un total de 6 preguntas y se realizara en un lugar de preferencia de los entrevistados para mejor comodidad al responder, concluyendo con el regreso de la entrevista al investigador

Participación voluntaria: Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo: Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no
Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación.

No habrá beneficio económico ni de otra índole: Se informará que la resolución de la entrevista no tendrá beneficio económico ni de otra índole. Sin embargo, las entrevistas ayudaran a tener conocimiento de las diversas opiniones sobre el tema de la investigación.

Confidencialidad: Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador:

Bautista Quispe, Juan; email: jbquispe74@hotmail.com

Docente asesor Recalde Gracey, Andrés Enrique; email alpaec@hotmail.com

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación

autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Victor Manuel Pejerrey Crisostomo.

Fecha y hora: 12-12-2022, 10:10 AM.

Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

CONSENTIMIENTO INFIRMADO

Título de la investigación: Beneficios penitenciarios como medidas excepcionales y el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “: Guía de entrevista sobre beneficios penitenciarios como medidas excepcionales y el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú”, cuyo objetivo es: analizar si los beneficios penitenciarios como medidas excepcionales y el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú

Esta investigación desarrollada por un estudiante de posgrado, de la carrera profesional del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad Cesar Vallejo y con el permiso de la institución.

Impacto del problema de la investigación.

Debido al estado de emergencia sanitaria a causa del Covid-19 durante los años 2020 y 2021 se añadieron beneficios penitenciarios para evitar contagios siendo que las cárceles peruanas hay una gran sobrepoblación de internos, existiendo un algo riesgo de propagación de esta enfermedad denominada Covid-19.

Procedimiento

Si usted esta dispuesto a participar en la investigación se llevara a cabo lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista la cual se recogerá datos personales y algunas preguntas sobre la presente investigación titulada: “Beneficios penitenciarios y medidas excepcionales expedidos durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú, 2020, 2021”.

2. La entrevista contara con un total de 6 preguntas y se realizara en un lugar de preferencia de los entrevistados para mejor comodidad al responder, concluyendo con el regreso de la entrevista al investigador

Participación voluntaria: Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo: Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no. **Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación.

No habrá beneficio económico ni de otra índole: Se informará que la resolución de la entrevista no tendrá beneficio económico ni de otra índole. Sin embargo, las entrevistas ayudaran a tener conocimiento de las diversas opiniones sobre el tema de la investigación.

Confidencialidad: Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador:

Bautista Quispe, Juan; email: jbquispe74@hotmail.com

Docente asesor Recalde Gracey, Andrés Enrique; email alpaec@hotmail.com

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Jenrry Rolando Vidarte Quiñones.

Fecha y hora: 12-12-2022, 10:20 AM.

Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

CONSENTIMIENTO INFIRMADO

Título de la investigación: Beneficios penitenciarios como medidas excepcionales y el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “: Guía de entrevista sobre beneficios penitenciarios como medidas excepcionales y el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú”, cuyo objetivo es: analizar si los beneficios penitenciarios como medidas excepcionales lograron el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú

Esta investigación desarrollada por un estudiante de posgrado, de la carrera profesional del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad Cesar Vallejo y con el permiso de la institución.

Impacto del problema de la investigación.

Debido al estado de emergencia sanitaria a causa del Covid-19 durante los años 2020 y 2021 se añadieron beneficios penitenciarios para evitar contagios siendo que las cárceles peruanas hay una gran sobrepoblación de internos, existiendo un algo riesgo de propagación de esta enfermedad denominada Covid-19.

Procedimiento

Si usted esta dispuesto a participar en la investigación se llevara a cabo lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista la cual se recogerá datos personales y algunas preguntas sobre la presente investigación titulada: “Beneficios penitenciarios y medidas excepcionales expedidos durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú, 2020, 2021”.
2. La entrevista contara con un total de 6 preguntas y se realizara en un lugar de preferencia de los entrevistados para mejor comodidad al responder, concluyendo con el regreso de la entrevista al investigador

Participación voluntaria: Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo: Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no
Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación.

No habrá beneficio económico ni de otra índole: Se informará que la resolución de la entrevista no tendrá beneficio económico ni de otra índole. Sin embargo, las entrevistas ayudaran a tener conocimiento de las diversas opiniones sobre el tema de la investigación.

Confidencialidad: Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador:

Bautista Quispe, Juan; email: jbquispe74@hotmail.com

Docente asesor Recalde Gracey, Andrés Enrique; email alpaec@hotmail.com

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Katherione Milagritos Muñoz Silva.

Fecha y hora: 12-12-2022, 10:30 AM.

Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

CONSENTIMIENTO INFIRMADO

Título de la investigación: Beneficios penitenciarios como medidas excepcionales y el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Beneficios penitenciarios como medidas excepcionales y el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú”, cuyo objetivo es: analizar si los beneficios penitenciarios como medidas excepcionales lograron el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú

Esta investigación desarrollada por un estudiante de posgrado, de la carrera profesional del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad Cesar Vallejo y con el permiso de la institución.

Impacto del problema de la investigación.

Debido al estado de emergencia sanitaria a causa del Covid-19 durante los años 2020 y 2021 se añadieron beneficios penitenciarios para evitar contagios siendo que las cárceles peruanas hay una gran sobrepoblación de

internos, existiendo un algo riesgo de propagación de esta enfermedad denominada Covid-19.

Procedimiento

Si usted esta dispuesto a participar en la investigación se llevara a cabo lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista la cual se recogerá datos personales y algunas preguntas sobre la presente investigación titulada: “Beneficios penitenciarios y medidas excepcionales expedidos durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú, 2020, 2021”.
2. La entrevista contara con un total de 6 preguntas y se realizara en un lugar de preferencia de los entrevistados para mejor comodidad al responder, concluyendo con el regreso de la entrevista al investigador

Participación voluntaria: Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo: Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación.

No habrá beneficio económico ni de otra índole: Se informará que la resolución de la entrevista no tendrá beneficio económico ni de otra índole. Sin embargo, las entrevistas ayudaran a tener conocimiento de las diversas opiniones sobre el tema de la investigación.

Confidencialidad: Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán

eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador:

Bautista Quispe, Juan; email: jbquispe74@hotmail.com

Docente asesor Recalde Gracey, Andrés Enrique; email alpaec@hotmail.com

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Victor Adelmo de La Cruz Cueva.

Fecha y hora: 12-12-2022, 10:40 AM.

Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

CONSENTIMIENTO INFIRMADO

Título de la investigación: Beneficios penitenciarios como medidas excepcionales y el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Beneficios penitenciarios como medidas excepcionales y el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú”, cuyo objetivo es: analizar si los beneficios penitenciarios como medidas excepcionales lograron el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú

Esta investigación desarrollada por un estudiante de posgrado, de la carrera profesional del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad Cesar Vallejo y con el permiso de la institución.

Impacto del problema de la investigación.

Debido al estado de emergencia sanitaria a causa del Covid-19 durante los

años 2020 y 2021 se añadieron beneficios penitenciarios para evitar contagios siendo que las cárceles peruanas hay una gran sobrepoblación de internos, existiendo un alto riesgo de propagación de esta enfermedad denominada Covid-19.

Procedimiento

Si usted está dispuesto a participar en la investigación se llevará a cabo lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista la cual se recogerá datos personales y algunas preguntas sobre la presente investigación titulada: "Beneficios penitenciarios y medidas excepcionales expedidos durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú, 2020, 2021".
2. La entrevista contará con un total de 6 preguntas y se realizará en un lugar de preferencia de los entrevistados para mejor comodidad al responder, concluyendo con el regreso de la entrevista al investigador

Participación voluntaria: Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo: Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no. **Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación.

No habrá beneficio económico ni de otra índole: Se informará que la resolución de la entrevista no tendrá beneficio económico ni de otra índole. Sin embargo, las entrevistas ayudarán a tener conocimiento de las diversas opiniones sobre el tema de la investigación.

Confidencialidad: Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún

otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador:

Bautista Quispe, Juan; email: jbquispe74@hotmail.com

Docente asesor Recalde Gracey, Andrés Enrique; email alpaec@hotmail.com

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Ricardo Juarez Muñoz

Fecha y hora: 12-12-2022, 10:50 AM.

Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Beneficios penitenciarios como medidas excepcionales y el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú .", cuyo autor es BAUTISTA QUISPE JUAN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 10.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 10 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE DNI: 17933665 ORCID: 0000-0003-3039-1789	Firmado electrónicamente por: ARECALDE el 25-01- 2023 09:35:16

Código documento Trilce: TRI - 0516586